

REGULARIZACIÓN DE TITULARIDAD

Javier Cornejo

DEL BROTE VERDE A LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESCASEZ

Marcelo Gallo Sara

VÍAS DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DEL ENCARGADO

Fernando Malvestuto

DA VINCI, QUINIENTOS AÑOS Y BRILLA

Juan Carlos Pacífico

LA CESIÓN DE FACTURA

Eduardo Mascheroni

DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, VALOR PROBATORIO Y ROL DEL ESTADO

María Jimena Lennard

CAUSANTE INHIBIDO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Horacio Distéfano

EL SUGIT

Mónica Sticconi

ESTAR EN CONTACTO

Staff

Director Periodístico:

Alejandro Puga

Coordinación:

Cynthia Luna

Comunicación Digital

y Diseño Gráfico:

Marisa Di Palma

Síntesis Normativa:

Federico Bracamonte

Legales

Javier Cornejo

Eduardo Mascheroni

Mercado Automotriz

Marcelo Gallo Sara

Extrarregistrales:

Juan Carlos Pacífico

Colaboraron en este número:

limena Lennard

Mónica Sticconi

Sandra Rinaldi

María del Valle Gastaldi

Fernando Malvestuto

Horacio Distéfano

Marcos Almaraz

Marisol Martínez

Maximo Gilibert



panoramaregistral@live.com



Panorama Registral

Twitter: @panoregistral

Instagram: Panorama Registral

Página Web:

www.panoramaregistral.com.ar

Registro de la Propiedad Intelectual N^{0} 662.826 – Ley N^{0} 11.723

Índice

3	Editorial: El sueño de Panorama ALEJANDRO PUGA
4	Sistema de regularización de titularidad y publicidad de la posesión vehicular, JAVIER CORNEJO
6	La cesión de factura en el trámite de inscripción inicial, EDUARDO MASCHERONI
10	Del brote verde a la administración de la escasez, MARCELO GALLO SARA
12	Digitalización de documentos, valor probatorio y el rol del Estado, JIMENA LENNARD
14	¿Quiénes pueden certificar firmas en la Solicitud Tipo o8D Mandatarios? MARÍA DEL VALLE GASTALDI
16	Da Vinci, Quinientos años y brilla JUAN CARLOS PACÍFICO
18	Transferencia entre cónyuges SANDRA RINALDI
20	SUGIT: entrega de documentación, negativa de pago y seguridad vial, MÓNICA STICCONI
22	Personalidades: ADRIANA CAMAÑO
24	Vías de impugnación de las decisiones del Encargado, FERNANDO MALVESTUTO
28	Causante inhibido y transferencia de dominio, HORACIO DISTÉFANO
30	Procedimiento para Excusarse MARCOS ALMARAZ
32	El contrato de prenda digital MARISOL MARTINEZ - MÁXIMO GIRIBERT
34	CRONOGRAMA REGLAMENTARIO

El sueño de Panorama



Un nuevo mandato presidencial comenzará en diciembre de este año.

Estos primeros 35 años de democracia no han podido plasmar el objetivo de que con ella "se coma, se cure y se eduque" (Raúl Alfonsín, 1983) ni el de "una Argentina con todos y para todos" (Néstor Kirchner, 2003), pero sí considero han permitido emancipar la palabra y garantizar la libertad de expresión.

Es la que ha permitido a "Panorama Registral", desde su modesto lugar comunicacional, manejarse con independencia de los poderes políticos y económicos, durante toda la existencia de la revista.

"Los objetivos muy ambiciosos son fácilmente frustrantes", me dijo un realizador de cortometrajes cuando le pregunté si no planeaba la filmación de películas comerciales, y con esa premisa me he manejado en el medio.

No mejoraremos —y aquí comienzo a utilizar el plural porque la construcción del medio es colectiva y plural — el país desde estas páginas, pero sí contribuiremos a que cada miembro del sistema de registración pueda expresarse con libertad.

Es así como hemos logrado constituirnos en **referencia creíble para todos nuestros lectores**, desde nuestros espacios impresos y digitales. Seguiremos en esa senda, aportando nuestro granito de arena para el gran objetivo social que soñamos para nuestro país.

Anhelamos que el iniciático ideario democrático se vea realizado, si no fue en los primeros 35 años, en los que le siguen, desestimando la posibilidad de que cualquier intento que no sea el del respeto mutuo y el de la decisión de las mayorías nacionales. También elijo el plural para estas aseveraciones porque he mantenido un permanente diálogo en estos años con muchos de los colaboradores de mayor exposición en la revista: Eduardo Mascheroni, Marcelo Gallo Sara, Juan Carlos Pacífico, Javier Cornejo. No tan expuestos pero en el quehacer diario, Marisa Di Palma, Carlos Costa, Mara Malarczuk, Federico Bracamonte v el hoy fallecido Marcelo Colonel. Sirva este prólogo como en-

Sirva este prólogo como entrada a esta Edición Nº 41 de la revista, en su decimoquinto año de existencia. Nuestra página Web, y la dinámica social de las redes ha ido espaciando estas ediciones impresas —de las que mantendremos un anuario como el presente— y potenciando nuestras actualizaciones Web. Aquí reunimos las más destacadas participaciones electrónicas de nuestros colaboradores en los últimos meses. Y la tradicional reseña normativa, claro está.

Lic. Alejandro Puga Director Periodístico

Sistema de regularización de titularidad y publicidad de la posesión vehicular



El Dr. Javier Antonio Cornejo es colaborador de Panorama desde el año 2006. Hoy Encargado Titular del Registro Capital Federal Nº 77 y Presidente de la Delegación Capital Federal de la AAERPA, desarrolla en estas páginas el trámite de **Denuncia de Compra y Posesión**, creado por la Disposición D.N. Nº 317/2018.

El artículo 1.893 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que la adquisición de los derechos reales no es oponible a terceros hasta que tenga publicidad. En los casos en que el modo consiste en una inscripción constitutiva —como sucede en el Régimen Jurídico del Automotor- la registración es presupuesto necesario y suficiente para la oponibilidad del derecho real.

Los artículos 1897, 1898 y 1899 regulan la prescripción adquisitiva (usucapión) -posesión durante cierto tiempo-, como medio de adquisición del dominio, siendo la denuncia de compra en consecuencia el primer paso para iniciar una acción de prescripción adquisitiva.

En ese marco, la Dirección Nacional dictó la **Disposición D.N. Nº 317/2018**, implementando un sistema de regularización de titularidad y publicidad de la posesión vehicular, y regulando la Denuncia de Compra y Posesión, incorporándola en el Capítulo V Título II del Digesto de Normas Técnico Regis-

trales. Asimismo, las Circulares D.N. N° 56 y N° 57/2018, formularon aclaraciones en relación a dicho trámite.

¿Quiénes pueden hacer el trámite de denuncia de compra y posesión?

Los adquirentes de automotores que no cuenten con la Solicitud Tipo o8 en condiciones para inscribir la transferencia a su nombre, o que no puedan cumplir con los recaudos que prevé la norma para que se realice la transmisión del dominio.

¿Qué documentación se debe presentar?

El trámite deberá iniciarse digitalmente, solicitando turno a través de la web www.dnrpa.gov. ar , y presentarse ante el Seccional de radicación del automotor, con la siguiente documentación:

- Solicitud Tipo "TP";
- Título y Cédula (o declarar su extravío);
- Documento de identidad y constancia de CUIT/CUIL del adquirente:
 - Constancia de no registrar

deuda de patentes. Si hay Convenio, y existe deuda, debe abonarse en el Seccional;

- Verificación física (Solicitud Tipo 12);
- Detalle de las circunstancias en que adquirió el automotor (datos de quien le otorgó la posesión y fecha);
- Elementos que acrediten la adquisición, si los tuviere;
- Manifestación de asumir las responsabilidades del dueño del auto;
- Suscribir Solicitud Tipo o8
 D como adquirente;
- Si el automotor no ha sido convocado, opera la convocatoria automática, no siendo impedimento que no cuente con Título de Propiedad ni Cédula de Identificación.

¿Qué debe hacer el Seccional luego del ingreso del trámite?

De cumplir la petición con los recaudos de fondo y forma previstos, se tomará razón del mismo, y en consecuencia el Seccional:

• Envía por mail la Constancia Electrónica de Posesión (CEP).

- Emite Cédula de Identificación del Poseedor —con una vigencia de 12 meses, y que sólo habilita a circular al poseedor.
- Anota el trámite en la Hoja de Registro y Título (si se acompañó) –o en Título Digital-.
 - Comunica lo actuado Rentas.
- Envía telegrama, carta documento o carta certificada (y además por mail si se declaró) al titular registral: le notifica el trámite, lo cita para que complete la transferencia si corresponde o que manifieste las razones por las que se niega.
- Se paraliza la prosecución del eventual trámite de denuncia de venta en lo referente a los efectos para decretar la prohibición de circular, o se rehabilita si ya fue decretada.

¿Qué trámites puede hacer quien es poseedor en virtud del trámite de Denuncia de Compra y Posesión?

El poseedor no puede hacer trámites posteriores, con excepción de la Convocatoria Automática, la reposición de placas metálicas y la renovación de la Cédula de Identificación de Poseedor. Este último trámite se peticiona mediante Solicitud Tipo TP, a la que debe adjuntarse la Cédula vencida (o declarar su extravío). junto con una verificación física de la unidad (ST 12) y acreditar que no posee deuda de patentes. No quedó establecido de manera expresa que pueda peticionarse el duplicado de Cédula, pero en opinión del suscripto no debiera existir impedimento para ello, en base a una interpretación sistémica de las normas.

Denuncia de compra preexistente.

Quien peticionó la "denuncia de compra" antes del 08/10/18

(momento en que entró en vigencia la Disposición D.N. Nº 317/2018), puede efectuar la nueva "denuncia de compra y posesión", y obtener en consecuencia la Cédula de Poseedor y la CEP.

Sin embargo, una vez que se hizo este trámite, no puede otro sujeto peticionar nueva "denuncia de compra y posesión".

¿Puede la denuncia de compra y posesión generar una transferencia del automotor?

El trámite podría generar una transferencia a favor del poseedor, y así transformarlo en titular registral del automotor, en alguno de los siguientes supuestos, y siempre y cuando se cumplan con los restantes recaudos de fondo y forma previstos por la normativa (por ejemplo, inexistencia de medidas cautelares):

- Si el titular registral concurre al Seccional a suscribir la Solicitud Tipo o8 en su carácter de transmitente, con el asentimiento conyugal de corresponder.
- II) Si hay denuncia de venta -y se cumplió en su caso con el asentimiento conyugal- y existe coincidencia entre persona denunciada y denunciante. Cabe destacar que si no se declaró el número de documento, es suficiente que coincida el nombre.
- III) Si hay denuncia de venta -y se cumplió en su caso con el asentimiento conyugal- y **NO existe coincidencia** entre persona denunciada y denunciante, la transferencia se realiza en carácter condicional por el plazo de 24 meses.

De darse alguno de estos supuestos, el Registro citará al denunciante para que abone los aranceles -no debe hacer nueva verificación, aunque esté vencida-. Asimismo, en los supuestos II y III, el Registro debe notificar la transferencia por telegrama o

carta documento (y también por mail si hubiere) al titular anterior y a la persona denunciada como compradora.

Se destaca que la denuncia de venta electrónica no es suficiente como presupuesto para realizar la transferencia de los supuestos II y III, al igual que si la denuncia de venta la hizo apoderado o representante legal sin poder suficiente para transferir.

Por último, la Disposición D.N. Nº 477/2018 exceptuó de presentar el CETA a las transferencias realizadas como consecuencia del trámite de denuncia de compra y posesión, en los dos últimos supuestos descriptos en este apartado.

Particularidades de la transferencia condicional.

En el supuesto de realizarse la transferencia en carácter condicional, el poseedor pasa a ser titular registral, y por lo tanto se encontrará legitimado para peticionar cualquier trámite que sea consecuencia de su derecho de dominio. Todos los trámites posteriores se inscribirán en el mismo carácter condicional, circunstancia que se asentará en el Título Digital, hoja de registro, informes y certificados que se expidan.

Se tendrá por cumplida la condición si dentro de los 24 meses el titular manifestare fehacientemente su oposición (o un tercero demostrare tener un mejor derecho sobre el bien, comunicándolo por orden judicial). En tales supuestos, se dejarán sin efecto las inscripciones practicadas.

Luego de los 24 meses sin que se produzca la condición, quedará firme la transferencia a todos los efectos, debiendo asentarse esa circunstancia en el Título Digital.

La cesión de factura en el trámite de inscripción inicial



El Dr. Eduardo Mascheroni cuenta al día de hov con 48 artículos de fondo publicados en www.panoramaregistral. **com.ar**. Los prepara en sus viajes interprovinciales, mientras

dicta cursos y conferencias para Mandatarios durante todo el año. En esta nota, nos detalla aspectos relativos a la Cesión de Factura de automotores 0 Km, trámite que se realiza cuando se compra un vehículo nuevo y tiempo después se lo vende; sin siquiera llegar a retirarlo del local.

En el año 2015, publicamos una nota sobre la Cesión de Factura en el Código Civil y Comercial, analizando el artículo Nº 1618.

Hoy resulta de interés conocer que incidencia ha tenido en los trámites de inscripción inicial de automotores.

Previo al dictado de esa norma, la cesión de factura de compra de un vehículo nuevo, se realizaba en el dorso de la factura o documento anexo, con los datos de la cesión, onerosa o gratuita, y las firmas de cedente y cesionario, certificadas antes escribano. Pero el artículo Nº 1618 citado, permite la libertad de formas, y no requiere de certificación de firmas.

En tal sentido, primero apreciaremos las más significativas consultas de lectores de Panorama en la materia:

1. Una modalidad aceptada por los usos v costumbres, es la cesión de factura de compra, en la adquisición de un automotor nuevo. Este procedimiento, importa que el adquirente de un okm, puede antes de presentar la inscripción inicial, ceder los derechos y acciones que tiene sobre el automotor comprado, o mejor dicho sobre la factura de compra, a una tercera persona que pueda adquirir el dominio de un automotor, consignando al dorso de la factura, una nota pura y simple, donde cede los derechos v firmando la misma. como cedente, junto con el nuevo adquirente - cesionario.

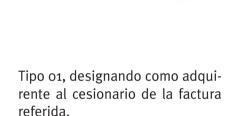
Usanza, que difería del código de Vélez Sarsfield (artículo N° 1434 y consecuentes) donde se menciona a la factura como título al portador transmisible por tradición y se interpretaba

que debe instrumentarse con certificación de la firma de cedente y cesionario en el reverso de la factura citada, ante escribano público.

2.- El Código Civil y Comercial del año 2015, dispone que la cesión de factura, puede realizarse en forma pura y simple en una inscripción especial sin necesidad de escritura pública ni certificación de firmas, por no estar entre los actos comprendidos bajo esa forma (artículo Nº 1618).

En forma consecuente, al no enunciar la necesidad de escritura pública para ella sino su simple endoso, en esa línea interpretativa, se realiza por escrito, con una levenda de cesión en el dorso de la factura, al menos en el original en poder del adquirente.

Debe presentarse junto con la documentación de la inscripción inicial y redactar la Solicitud



cede la posición del cedente comprador, que formalizó la compra, aún no inscripta en el Registro Seccional, siendo la inscripción registral una prestación pendiente.

- 3.- Las consultas aludidas re- cial de sellos. fieren a:
- a) Si ya se completó la Solicitud Tipo o1, debe solicitarse una nueva a la DNRPA.
- siones sucesivas.
- c) La factura a ceder debe ser el ejemplar original.
- d) Si la cesión es fruto de una culo 1636)
- e) Esta facultad no puede ser limitada.

fue completada, en tal caso, debe indicarse a la DNRPA que se posee la misma, para que dicho organis-Y por artículo Nº 1636, se mo la anule y genere otra STo1 específica para el cesionario.

- g) Las cesiones comprenden a automotores, motovehículos y maguinarias.
- h) Si la cesión es onerosa, debe abonarse impuesto provin-
- i) Las normas de control de la UIF no son aplicables a la cesión de factura de compra.
- j) Las cesiones pueden reab) Es factible hacer varias ce- lizarse desde condominios y a favor de condominios, con una sola factura o una por cada condómino.
- k) Las cesiones no pueden subasta judicial, es factible (artí-realizarse entre cónyuges, excepto que haya convenciones matrimoniales inscripta en el registro civil, de separación de bienes, y f) Si la Solicitud Tipo o1 no que incluyan al automotor cedido.

- l) Cesión de factura de compra v de derechos son sinónimos.
- II) Si el cedente está inhibido o el cesionario, no hav inconvenientes para realizar la cesión, el bien no está registrado en el patrimonio del cedente (Circular D.N. Nº 17/09)
- m) Si el Registro requiere certificar firmas, la misma se realiza por Escribano.
- n) Es factible ceder a personas jurídicas, fideicomisos, sucesiones indivisas y sociedades no regularmente constituidas.
- o) En el caso de vehículos adjudicados por plan de ahorro. prevalece este contrato, por ende sino permite la cesión, esta no es posible.
- p) No es necesario el asentimiento conyugal.
- q) La cesión gratuita de derechos se asimila a una donación, por escritura.

- debe abonar desde la fecha de factura.
- t) La cesión de una persona jurídica a su representante legal o apoderado, está inserta en el contrato con uno mismo, prohibido por el Código Civil y Comercial (artículo 368)
- u) Las personas privadas de libertad, no pueden ceder sin autorización judicial previa.
- v) Para tener certeza que el rodado no esté ya inscripto, cabe en la DNRPA.
- 4) en la convención anual 2018 de AAERPA. el Dr. Francisco Prado, sostuvo una postura similar, en cuanto a la procedencia de la cesión simple y la necesidad de contar con normativa expresa reglamentaria del artículo Nº 1618 del Código Civil y Comercial, por parte de la DNRPA.

Al respecto:

- 1) la cesión de una factura de compraventa de un vehículo o km no se encuentra regulada en el DNTR, pero, los usos y costumbres comerciales fueron admitiendo esta praxis, por ende es necesario encontrar una solución normativa adecuada en los Registros Seccionales, ya sea con un dictamen de la Dirección Nacional, que convalide el carácter operativo del artículo Nº 1618 del Código Civil y Comercial o bien, con una modificación al Digesto que la comprenda.
- 2) en el caso de **cesiones gra**tuitas, si son asimiladas o no la donación, Prado destaca que "el registrador no debe calificar estos acuerdos como una transmisión de la propiedad del vehículo ni exigir la forma solemne de la escritura pública, ya que no se trata

- r) El impuesto a la patente se de una donación y... debería ser subsumido como cesión de la posición contractual, por lo que bastaría cumplir la forma escrita y la conformidad del cedido para que sea eficaz y oponible a terceros."
 - 3) el carácter constitutivo de la inscripción del dominio del automotor incide, toda vez que la adquisición del dominio no se produce hasta su inscripción, de allí que la cesión de factura es un acto previo, no alcanzado por el RJA, y su reconocimiento en el artículo Nº 1895- del Código y, no habiendo propiedad sino derechos posesorios, se ceden en el marco del artículo № 1618.
 - 4) la cesión de la posición contractual se configura como un **negocio jurídico bilateral**, en cuya celebración intervienen el cedente, que transmite su posición en la relación contractual objeto de la cesión, en nuestro caso, el adquirente mencionado en la factura de compraventa de un vehículo o Km y el cesionario, que ingresa en el contrato objeto de la cesión y resulta el peticionario de la inscripción inicial que pretende inscribir el vehículo oKm en el Registro de la Propiedad del Automotor.
 - 5) Y la empresa terminal, fabricante o concesionario que comercializó un vehículo o km, no participa, por no existir dominio inscripto, en este negocio previo, ni el registrador interviene, ello surge del DNTR, Título II, Capítulo I, Sección 1a y 3a que no lo contemplan y la Circular D.N. N^{0} 17/09, cuando destaca que no interesa que el fabricante, importador o concesionario estén inhibidos para la inscripción inicial (reconoce que no hay dominio

por parte de aquel).

- 6) La forma de la cesión, artículo Nº 1618 de Código, es pura y simple, y esta norma resulta directamente operativa, por ende el registrador solo constatará que se hava producido, en el reverso o anexo de la factura original, e inscribirá el dominio a favor del último sujeto cedido, que constará en la Solicitud Tipo Tipo o1 digital.
- 7) Esto sin perjuicio de considerar, que la DNRPA, debería incluir en el DNTR, dentro de las normas alusivas a la inscripción inicial, prescripciones que ratifiquen este criterio interpretativo. O sea la entrega manual o por endoso, de la cesión de derechos. sin ninguna exigencia ritual.

En igual sentido, Javier Cornejo en "Cuestiones Registrales" (2017, página Nº 105) afirma que "no es necesario ningún recaudo específico para el endoso de dicha factura, ni aún la certificación de firmas de las partes actuantes.... Máxime cuando el propio Código Civil y Comercial de la Nación, que dispone los requisitos del contrato de cesión no prevé la necesidad de certificar las firmas de las partes intervinientes. Por lo tanto, sería suficiente la firma del cedente y cesionario, y la correcta individualización del objeto, para tener por formalizado el contrato".

Por su parte, Prado, dice: "... mi tesis es que el contrato de cesión de la posición contractual emergente de una factura de compraventa de un vehículo okm debe instrumentarse por escrito, por aplicación de la regla... prescripta en el artículo N° 1618 del Código Civil y Comercial... Por lo tanto, en aras a la simplificación de este tipo de acuerdos y la dinámica que tiene la comercialización de vehículos en nuestro país, lo aconsejable es que la cesión de la posición contractual se instrumente por escrito mediante una nota pura v simple, firmada por el cedente, cesionario y cedido al dorso de la factura de venta, donde especifiquen con claridad el vehículo y los alcances de dicho acuerdo."

8) sobre el cedente que tiene una inhibición general de bienes, reiteramos no impide la inscripción del automotor a nombre se encuentre vigente el régimen del cesionario-peticionario de la inscripción inicial, ya que se considera como primera transferencia, para todos los efectos registrales, la que se inscribe en forma inicial en el Registro, por aplicación analógica de la Circular D.N. Nº 17/2009, así como son inopo-

nibles a la inscripción inicial las anotaciones de carácter personal que pesan sobre terminales, compradores declarados en despacho, o sus concesionarios oficiales, tampoco resultaría oponible la inhibición del cedente. El fundamento es que la inhibición de bienes sólo impide ejercer actos de disposición sobre bienes efectivamente incorporados a un patrimonio, situación que no se encuentra configurada en el cedente de la cesión de factura del okm comprado.

9) si el cedente es casado y de comunidad de bienes, no resulta exigible el asentimiento conyugal dado que se exige para enajenar o gravar bienes registrables y, el vehículo okm no inscripto se rige por las normas generales de las cosas muebles, por no estar inscripto.

10) ceder una factura de un vehículo no debe ser encuadra normativamente como una transmisión de la propiedad del automotor, ya que el derecho de dominio nace con la inscripción inicial en el Registro, por ello, al analizar la rogación, el Encargado debe controlar que se hayan cumplido la forma escrita y la conformidad del cedido para que este acuerdo sea válido y oponible a terceros, el que se instrumenta al dorso de la factura de venta, con una nota suscripta por cedente v cesionario donde se individualice el objeto de la cesión y se deje en claro que se ceden los derechos v acciones derivados de la factura, la que podrá tener ulteriores cesiones, salvo que se indique en una de ellas que el cesionario debe inscribir.

> Dr. Eduardo Mascheroni Torrilla



Del brote verde a la administración de la escasez



El **Dr. Marcelo Gallo Sara** es Encargado Titular del Registro Seccional Henderson, provincia de Buenos Aires, y participa en nuestra revista desde el año 2011. Ya con los resultados del cuarto mes del año, Marcelo analiza el mercado de autos 0 Km. y Usados; que vive una realidad especialmente crítica dentro del difícil escenario económico nacional.

Quienes tenemos algunos años recorridos, y un mínimo conocimiento sobre la forma en que se mueve el mercado automotor; inmediatamente supimos, después que la cotización del dólar estadounidense comenzó a desperezarse, que íbamos a tener problemas. Que ese paso desde los aproximadamente \$20 por dólar de fines de marzo de 2018, pasando por la paridad en \$30/\$35, hasta la cotización actual; nos iba a provocar, sin lugar a dudas, algún que otro dolor de cabeza.

Evidentemente esta no era una buena noticia para nuestra actividad, en la mayoría de sus eslabones; los brotes verdes que se mantenían creciendo a buen ritmo, iban a empezar a marchitarse.

Alcanzaba con conocer la composición de nuestro mercado automotor, adonde predominan, muy especialmente los últimos años, las ventas de productos importados; y asimismo, la alta incidencia de los componentes importados, en las autopartes requeridas para ensamblar un vehículo nacional. El aumento en el precio de los autos era prácticamente cantado, en un mercado atado a la cotización del dólar.

Y además, los años permiten conocer el impacto inflacionario de la devaluación, con el consiguiente aumento de precios en general, no ya únicamente de los autos, sino del resto de los productos puestos al consumo, contribuyendo así al retraso salarial, y por ende a la disminución del poder adquisitivo de gran parte de la población, fundamentalmente la asalariada.

Algunas medidas tomadas para "enfriar" la cotización del dólar, básicamente el aumento de tasas de interés para hacer atractivos los depósitos en pesos, dejaron al mercado automotor casi sin herramientas de financiación a tasas accesibles. A ello se sumó la estrepitosa caída de una de las vedettes de los últimos años, los planes de ahorro, con cuotas que siguen al valor de los vehículos.

Es ésta la situación adonde nos encontramos embretados desde el año pasado, y, honestamente, no alcanzamos a vislumbrar cuando finalizará. Dejamos el pronóstico para los expertos en economía.

Hecha esta introducción para poner contexto sobre lo que hablaremos a continuación, que es la evolución del mercado automotor en esta primer parte del año; es necesario hacer una salvedad: como hemos mencionado en estas páginas en alguna otra oportunidad, hay que tener presente, contra que datos comparamos los

datos actuales de ventas. Estamos hablando, estimado lector, para el momento de tener esta revista en sus manos, de datos referidos fundamentalmente al primer cuatrimestre de 2018, en comparación interanual con el primer cuatrimestre de 2019.

Esta salvedad no es ociosa, porque el comparativo interanual con 2018, hace tan solo
un año, se hace contra un período temporal adonde se había
cerrado el mejor primer cuatrimestre en ventas de la historia.
De forma tal que el comparativo
con las cifras actuales, que si
bien son malas, evidentemente
las hace aparecer peores.

Por ejemplo en abril de 2019 (último dato mensual que tenemos completo al momento de escribir esta nota) se vendieron 36.567 vehículos, un 4,9% menos que en marzo, y un 52,2% menos que en abril de 2018. El acumulado del año cae 50,1%. Como dato anecdótico, por ejemplo, el pasado mes de marzo se batió otro récord, pero negativo: hacía más de 17 años que en marzo no se vendían menos autos que en febrero. Y desde el año 2006 que no veíamos un primer cuatrimestre con menos de 180 mil unidades patentadas.

Las ventas en el primer cuatrimestre continuaron en baja, y específicamente en abril profundizaron una contracción, que acumula ocho meses, según los datos informados por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA).

Quedando conformado el ránking de los vehículos más vendidos, hablando de autos y comerciales livianos, así:

- 1. Toyota HILUX 2.234
- 2. Chevrolet ONIX 1.429
- 3. Volkswagen GOL 1.137
- 4. Toyota ETIOS 1.076
- 5. Renault KWID 1.076
- 6. Ford KA 1.064
- 7. Renault NUEVO SANDERO 1.058
- 8. Fiat CRONOS 1.057
- 9. Volkswagen AMAROK 990
- 10. Chevrolet PRISMA 949

Como vemos, "las chatas" continúan peleando los primeros puestos, a veces liderando como en el caso de la Toyota Hilux en abril, y entremezcladas en el Top 10 como en el caso de la Volkswagen Amarok.

Días pasados, en un encuentro de capacitación sobre temas registrales, aquellos que sirven para "no ser cada día un poco menos registrador" (parafraseando el gran maestro de abogados de nacionalidad uruguaya, Eduardo Juan Couture); un reconocido Encargado hablaba de "la administración de la escasez". Sobre la importan-

cia fundamental, en estas épocas que estamos atravesando, de prestar especial atención a cuestiones relacionadas con el gerenciamiento del Registro Seccional (y agrego, de cualquier otra dependencia ligada a la actividad), la funcionalidad y el control de todas las tareas para hacerlas más eficientes y sustentables. Todo ello, claro está, con el Norte de optimizar al máximo los recursos escasos disponibles.

El recorrido vital del que hablaba en el primer párrafo, la experiencia adquirida, nos indica que el sector automotriz es uno de los primeros que se recupera cuando la economía logra capear algún circunstancial temporal. Ese momento no nos puede encontrar desarmados, y es por lo tanto fundamental extremar los recaudos para preservar los equipos de trabajo, en cada uno de los eslabones que conforman esta cadena.

Para ello, por supuesto, deberemos poner cada uno nuestra parte, como asimismo las autoridades pertinentes deben implementar las políticas adecuadas, en cuanto al mérito, oportunidad y conveniencia; para que esa administración de la escasez, mientras dure la crisis, no devenga como solución fácil, en despidos de personal altamente calificado, que es el principal capital con que cuenta la actividad.

Digitalización de documentos, valor probatorio y el rol del Estado



La **Dra. Jimena Lennard** es abogada, y se desempeña en la Oficina de Oficios Judiciales de la D.N.R.P.A. En este artículo analiza los desafíos que la moderna tecnología le plantea al Derecho tradicional.

Más organismos se van sumando a la ola de la digitalización, que entre otras aristas, conlleva una **simplificación para los usuarios**, quienes ven facilitada su vida diaria a través de estos procesos. Cada organismo del estado a través de la pauta rectora del Ministerio de Modernización, ha evaluado la posibilidad concreta de implementación.

Para tratar el tema hay que hacer una distinción, entre el documento en sí mismo y el soporte. El documento es "el contenido", es decir, la información, y el soporte "el contenedor, la forma" que constituye el elemento sobre el cual se asienta la información. El documento y el soporte, no son lo mismo, pero tienen una estrecha relación.

La doctrina solo le otorga valor probatorio al documento, porque nos permite conocer un hecho o una manifestación de pensamiento; es un medio de prueba indirecto, real, objetivo, histórico y representativo.

Por su parte la legislación argentina se encuentra en cami-

no de adecuación de las normas reglamentarias para imponer mayores exigencias, en materia de prueba, respecto de los documentos electrónicos. Como todos sabemos, a medida que avance el tiempo, se irán pergeñando nuevas formas de adulteración y vulneración de estos sistemas, que ahora parecen blindados. Los delitos de falsificación material de documentos son, en general, tipos delictivos con estructuras típicas muy complejas y están ubicados bajo el título de los "delitos contra la fe pública".

En la tendencia actual a sustituir o reemplazar el soporte escrito por el electrónico, la Superintendencia de Seguros de la Nación, sumó el instrumento de la Póliza Digital. Ya desde mayo de 2018, no es necesario tener la póliza impresa en el auto, se puede tener en un PDF en el celular (Resolución 219/18 de la SSN).

A mediados de este año, estará disponible en la aplicación "MI ARGENTINA", lo cual habilitará a transitar en todo el

país, no siendo más necesario tener el comprobante impreso y los controles policiales tendrán la obligación de receptarla como válida, conforme el artículo 7º de nuestra Constitución Nacional que estatuye la plena fe a nivel nacional de los instrumentos públicos, cualquiera que sea el lugar donde se hayan autorizado.

Asimismo, se creó una **App que se llama "Mi Seguro"** y en caso de producirse un siniestro, permitirá verificar si el otro conductor, poseía el seguro vigente.

Cabe resaltar el trabajo de la DNRPA, que forma parte de esta tendencia y el año pasado implementó con éxito el título digital, el cual permite que los usuarios lo reciban en su e-mail, prácticamente el mismo día en que inscribe o transfiere su auto.

La informática le plantea al derecho, como presupuesto necesario a su regulación, la comprensión acerca de su naturaleza, surgiendo la necesidad para los legisladores de la modificación de las estructuras clásicas del derecho.

Buena mecánica, buenos papeles Evite sorpresas. Compre su usado en una agencia asociada a la Cámara del Comercio Automotor. Busque este logo:

Y si tiene dudas, entre en www.cca.org.ar o comuníquese al 5197-5014/5032 4535+2119/20/21 para verificar si la agencia donde comprará el vehículo está asociada a la CCA. Cámara del Comercio Automotor: Soler 3909 - Tel. 4824-7272 Fax: 4823-1837/4822-7453 Atención al Socio: Julián Alvarez 1283 - Tel. 5197-5014/5032 - 4535-2119/20/21 Fax: 4535-2095 E-mail: cca@cca.org.ar

www.cca.org.ar

¿Quiénes pueden certificar firmas en la Solicitud Tipo 08D Mandatarios?



María del Valle Gastaldi

La Certificación de firmas en la Solicitud Tipo o8D-Mandatarios es un tema que en los dos últimos meses generó que me llegaran cientos de consultas, por eso me gustaría explicarlo para que entre todos debatamos sobre el tema.

La certificación de firma del titular registral, del vendedor y comprador en el caso de una transferencia son algo normal, cotidiano y que debería estar entendido porque es lo básico para un trámite ya que la persona a través de su firma expresa su voluntad de comprar, vender o realizar cualquier trámite sobre sus vehículos. Ahora bien, esa firma debe ser certificada, es decir una persona autorizada por la D.N.T.R. debe con su firma y sello asegurar que quien firma es la persona que dice ser, para ello el firmante acredita su identidad con su DNI, o en el caso de las Sociedades a través de por ejemplo los Estatutos o Poderes que dentro de una empresa determinan quien es la persona que debe firmar para disponer del bien.

Como el cambio al que estu-

La **Sra. María del Valle Gastaldi** es Encargada Suplente del Registro de General Cabrera "A" en la provincia de Córdoba. Con múltiples proyectos de comunicación en nuestra esfera (Grupos de Whatsapp, Facebook y proyectos Web), María analiza en este artículo las posibilidades de Certificación de Firmas mediante el uso de la "Solicitud Tipo o8D Mandatarios"

vimos y estamos adaptándonos es grande, ya que del papel pasamos a las precargas online, es normal que surjan dudas y que algo simple parezca complicado. Por eso vamos a enfocarnos en uno de los trámites que generó mayor número de consultas la Transferencia con o8D mandatarios.

Como todos sabemos la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor le dio a los Mandatarios que estén debidamente matriculados y habilitados -esto significa que estén cumpliendo con la normativa prevista por Dirección Nacional— la posibilidad de ingresar al SITE y hacer la precarga de la transferencia e imprimir el o8D. Dándoles así a sus clientes, cuando no pueden ir al Registro, la opción de certificar su firma es decir su voluntad de compra o venta con "cualquiera" de las personas habilitadas para tal fin lo cual es muy claro en el Digesto de Normas Técnico Registrales Título II, Capítulo II, Sección 13, Articulo 6). Las firmas de las partes intervinientes podrán ser certificadas en la forma y por las personas indicadas en la Sección 1ª; Capítulo V. Título I.

Ahora bien, por las masivas consultas que recibí sobre el tema creo en mi humilde opinión que se interpretó mal y que creyeron que sólo podían hacer firmar a sus clientes ante escribano cuando esto no es así. Si bien los Escribanos tienen amplias facultades para certificar y nadie niega eso, cualquiera de los otros certificantes puede certificar en el o8D tal y como lo hacía en el o8 de formato papel que usábamos antes y que en algunos casos se siguen usando, ya que en la actualidad subsisten los dos sistemas. Por ejemplo ¿qué pasa si el vendedor está en España y necesitamos que nos firme el o8D para expresar su voluntad de venta? No podemos hacer viajar hasta allá un Escribano, sería ilógico, por lo cual para estos casos el Digesto ya tiene previsto quien puede certificar, se los copio textual del D.N.T.R. Título I, Capítulo V, Sección 1, Artículo 1,



inciso d) Cónsules de la República, en el extraniero.

De la misma forma en el o8D Mandatarios pueden tomar y certificar firma los Encargados de Registro Titulares, Suplentes y hace muy pocos meses se habilitó a los Interinos para que puedan hacerlo, lo cual es muy importante ya que agiliza el trabajo en el Registro y permite brindar mejor atención tanto al Mandatario como al usuario. Sobre este punto quiero detenerme, como todos sabemos la crisis económica, a la cual no podemos ser indiferentes ninguno de los que integramos el Área Registral, afectó directamente a una de las industrias más importantes de nuestro país, la industria automotriz, afectando directamente nuestras fuentes laborales y nuestros ingresos. Que los Mandatarios puedan ofrecer a sus clientes la posibilidad de certificar en el Registro significa una enorme reducción en el presupuesto del trámite y ahora les explico por qué. Por ejemplo si tenemos una Transferencia en donde además del o8D se debe certificar la declaración jurada de cédula de autorizado que sabemos están en la minuta del o8D, más la declaración de la UIF que pueden ser una o varias, la declaración de extravío de cédula, etc. en el Registro sólo

se cobra el arancel de la firma de vendedor, comprador v cónyuge si lo tuviese el vendedor. Estas firmas según consta en la tabla de aranceles (Arancel 1) tienen un costo en automotor de \$325 con el descuento aplicable a la transferencia digital (20%) ese costo pasa a ser de \$260 lo cual implicaría pagar un máximo de \$780 o a lo sumo, si fuesen cuatro firmas, \$1040. Esto es un costo muchísimo menor a lo que implica firmar toda esta documentación ante escribano. Cabe destacar que es bueno siempre consultar con los Colegios de Escribanos de su provincia cuales son los

aranceles y comparar. Esta diferencia en los costos hace que muchos mandatarios puedan seguir conservando a sus clientes, como me dijo el otro día un señor en el Registro donde estoy: 'Me voy de la mandataria yo con el descuento que me ahorro le pago a ella los honorarios así ella tiene trabajo, me quedo tranquilo que mí trámite entra completo y todavía me sobra dinero´. Y esos aranceles de firma que se cobran en el Registro suman para que los Registros sigan funcionando, ya que la economía de los Registros también se está viendo afectada por esta situación, de esta forma ayudamos a que muchos empleados de Registro puedan conservar sus fuentes laborales, porque muchas veces no es que el Encargado no quiera sino que no puede pagar los sueldos y llega a reducir las horas laborales de sus empleados".

Como siempre digo somos todos engranajes de un enorme motor que necesita estar aceitado y cuidado en cada una de sus partes para que funcione bien o mejor dicho cada día mejor. Desde aquel operario que ensambla un vehículo en la fábrica para que salga a la venta, pasando por el vendedor del concesionario, el mandatario o gestor que arma el trámite, el empleado del Registro que lo ingresa y lo procesa de acuerdo a la normativa que realizó la gente que para eso trabaja todos los días en Dirección Nacional, pasando luego por la mesa del Encargado de Registro que estampa su firma, hasta el momento en que del Registro sale el Título y la Cédula llegando a las manos del usuario. Todos son importantes y si trabajamos juntos, en equipo podemos salir adelante de esta situación y hacer que los Registros con las herramientas informáticas brinden cada día un meior servicio lo cual es nuestro mayor anhelo.

Da Vinci, Quinientos años y brilla



El **Dr. Juan Carlos Pacífico es Encargado Titular de Pergamino Nº 2**. Desde hace 10 años participa en nuestra revista con escritos de ficción, ensayos políticos y sociológicos. En este caso, una semblanza de Leonardo Da Vinci, publicada en nuestra Web con motivo del 500º Aniversario de su fallecimiento; el pasado 2 de Mayo. Casi como si estuviera percibiendo lo que se escribía para el editorial, Juan Carlos comenta al entregar por mail su nota que "el uso del plural no hace más que encontrar en la otredad, en el otro, a nosotros mismos. Trabajemos así para no ser pisados por una sociedad individualista y alejada de los valores más humanistas". Vaya convergencia en el pensamiento de los hacedores de la publicación.

Hay personajes de la historia que exceden el promedio, que son inclasificables y que a través del tiempo su fama se expande fuertemente: uno de ellos es, indudablemente, Leonardo da Vinci (Vinci, 15 de abril de 1452-Amboise, 2 de mayo de 1519). Fue un polímata del Renacimiento italiano, que hizo de su vida una obra de arte v trabaió incansablemente para crear objetos y pensamientos que asombran aún hoy a pesar de que pasaron quinientos años, sí, quinientos años desde su muerte y todavía seguimos admirándolo y venerándolo sin hesitación.

Polímata que significa, conforme a la Real Academia, que estamos en presencia de una persona con grandes conocimientos en diversas materias científicas o humanísticas.

Fue un hombre genial que recibió el don de la sabiduría en todos los campos: pintor. anatomista, arquitecto, paleontólogo, artista, botánico, científico, escritor, escultor, filósofo, ingeniero, inventor, músico, poeta y urbanista.

La lectura de su biografía invita a pensar en un ser extraordinario que aprovechó ese don y

esparció su conocimiento en la sociedad que lo vio nacer y me pregunto: ese don, esa inteligencia monumental ¿vino con él o la fue desarrollando durante su vida con esfuerzo y dedicación plena?

Muchos son los filósofos que pueden contestar esta pregunta abrevando en la gnoseología que es la rama de la filosofía que estudia los principios, fundamentos, extensión y métodos del conocimiento humano.

Pero recurro a la voz de Platón porque me atrapan sus ideas en relación con el conocimiento



y la forma en que el mismo se su impulso creador de su férrea nuestra alma previamente a intacto directo con el mundo de la ideas y por tanto al insertarse en el cuerpo el conocimiento deviene en descubrimiento en revelación interior estimulada con la percepción del mundo exterior.

¿En qué mundo de las ideas ha estado el alma de Da Vinci, en qué terreno minado de esencias y arquetipos vagó esa alma que al encarnarse obró de manera inigualable?

Sus logros fueron obra de

adentra en nosotros; dice que voluntad por saber, explorar, intentar, descubrir, inventar, pintar tegrar la materia estuvo en con- y leer, tuvo la virtud de tener una voluntad de igual talante que su inteligencia creando un circulo virtuoso difícil de imitar; cuando la inteligencia se enanca en una voluntad profunda los logros no tardan en llegar.

> Modificó todas las ciencias en las que actuó y entregó todo de sí, Italia fue distinta con él y el Renacimiento no se podría explicar con su ausencia: Da Vinci es Italia e Italia es Da Vinci, no se conciben el uno sin el otro.

La marca Italia, el diseño el gusto exquisito de sus pinturas, esculturas su arquitectura pródiga v su fuente inagotable de creación le debe muchísimo a Da Vinci; es inimaginable que un genio como él hubiera nacido en otra cultura porque cada uno es expresión del lugar donde nace, se forma y produce.

Abrazó el arte que es trascendencia y que rompe con el tiempo tornándolo infinito, sólo los Dioses y el arte permanecen incólumes a la decrepitud del crono, sólo ellos.

Él lo logró.

Transferencia entre cónyuges

Adjudicación del bien ganancial por sentencia de divorcio o acuerdo extrajudicial

Sandra Rinaldi

La Dra. Sandra Cristina Rinaldi es Encargada Titular del Registro de Córdoba Nº 17. Docente de la Fundación Centro de Estudios Registrales (Fucer), está al frente de los cursos de Aaerpa-Delegación Córdoba para empleados de Seccionales. Comenzó a participar en nuestra publicación en abril de este año, y reproducimos aquí su primer artículo referido a la adjudicación del bien ganancial por sentencia de divorcio o acuerdo extrajudicial.

El principio general, durante la vigencia del matrimonio, es la prohibición de contratar en interés propio de los cónyuges entre sí, bajo el régimen de comunidad. Aclaro que esta regla no rige para el supuesto que los cónyuges hayan optado antes o durante la vigencia del matrimonio, el régimen de separación de bienes.

"ARTICULO 1002.- Inhabilidades especiales. No pueden contratar en interés propio: ...d) los cónyuges, bajo el régimen de comunidad, entre sí.

Excepto constituir sociedades de cualquier tipo, incluidas las de la sección IV de la Lev de Sociedades Comerciales nº 19.550.

Pero el supuesto fáctico que se propone, es cuando la comunidad de bienes matrimoniales se extingue por causa del divorcio, y consecuentemente se liquida la comunidad y el automotor/ motovehículo, queda en cabeza del cónyuge que ya ostenta la titularidad registral del mismo, es decir que se adjudicó el mismo a quien ya era propietario en un mismo porcentaje del 100%, pero con un estado civil diferente: divorciado.

La liquidación referida puede formalizarse por vía jurisdiccional, es decir, en la sentencia que declare el divorcio y la disolución de la comunidad o bien por acuerdo extrajudicial. En este caso, tal como prescribe el art 500 del CCC que remite a la partición de las herencias - art 2369, que establece: Partición privada. Si todos los copartícipes están presentes y son plenamente capaces, la partición puede hacerse en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen convenientes. La partición puede ser total o parcial.

Esto significa que la liquidación de la comunidad se puede formalizar por instrumento privado, un acuerdo firmado en una escribanía sin que se le exija ninguna formalidad al mismo, tal como escritura pública o certificación de firmas.

Aclaro, esto es en cuanto a la formalidad del acto, pues en cuanto a los efectos respecto de las partes o de terceros, sí son necesarias las formalidades como certificación de firma, para darle fecha cierta y validez frente a estos, o si el objeto de dicho convenio son bienes muebles registrables o inmuebles, debe formalizarse según las prescripciones legales, tal como el uso de solicitud tipo o escritura pública, respectivamente.

¿Cómo se formaliza en el Registro Seccional este acto jurídico?



Durante muchos años, todos tendrán experiencia que los dic- ter constitutivo, que todo lo que támenes de la DNRPA fueron controvertidos, por lo que la Circular D.N. Nº 59 del 22/12/2017, vino a poner las cosas en su correcto lugar, porque la liquidación de la comunidad, siguiendo el proceso de la partición y posterior adjudicación, es un acto jurídico que, que se reparte o se compensa el 50% que le correspondía al cónvuge no titular registral, en el ámbito extra registral, porque la realidad demuestra que cuando se adjudica el automotor/motovehículo a quien ya era titular, no opera ningún cambio en el status jurídico de dicho bien, sólo se altera el carácter del bien (propio o ganancial) v el estado civil del titular (de casado a divorciado), con lo cual se elimina la necesidad del asentimiento convugal.

En consonancia con el carácno ingresa al Registro es inexistente para el derecho registralreitero el acto de partición y adjudicación ha sucedido fuera del registro- la solución propuesta en esta circular, es acertada- no sólo desde el punto de vista económico v administrativo- sino también jurídico, pues el único cambio operado en el legajo- en las constancias registrales- es el referido, como se expresó, al estado civil y al carácter del bien, que en consecuencia, la normativa registral tiene previsto la solución que se encuadra en la rectificación de legajo- mediante el uso de Solicitud Tipo o2 (Título II, Capítulo XV, Sección 2º, Artículo 1º y Sección 3º, Artículo 3º: "En caso de haberse omitido la constancia a que alude el inciso b), artículo 1°,

Sección 6^a, Capítulo VIII, Título I, sólo procederá la rectificación del carácter ganancial del bien previa declaración judicial".

Tal como hace referencia el artículo precitado, la rectificación del carácter del bien fue declarada judicialmente, en la sentencia de divorcio, y es dicho instrumento legal el que se debe adjuntar junto a la ST 02, y que debe encontrarse inscripta marginalmente en el acta de matrimonio (que también se acompaña), por lo que sólo rectifica el legajo respecto a el carácter del bien y el estado civil del titular, manteniéndose la titularidad al 100% en quien resulto adjudicatario".

La misma solución es aplicable al supuesto de la adjudicación al cónyuge supérstite, como consecuencia de la partición hereditaria.

SUGIT: entrega de documentación, negativa de pago y seguridad vial



La **Dra. Mónica Sticconi, docente en cursos de capacitación de Mandatarios en Rosario,** desarrolla la correcta aplicación del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito en los Registros. Con consideraciones sobre su lugar como herramienta de mejora en la conducta vial.

El SUGIT –Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito- resulta ser, como su denominación lo indica, un **Sistema de Información unificado** sobre todas aquellas sanciones de tránsito, cuyos datos son suministrados por los organismos públicos municipales y/o provinciales competentes al sistema informático administrado por la DNRPA, según los Convenios de Colaboración suscriptos entre ellos.

La normativa actual que reglamenta la aplicación de esta herramienta de información es la Disposición de DN Nº 144/17 que unificó, en este texto, las distintas normas anteriores que existían sobre la misma.

Muy someramente, la Disposición Nº 144/17 determina: 1)
La obligatoriedad de peticionar el Informe sobre Infracciones de Tránsito, mediante la Solicitud Tipo 13 D, en los trámites registrales debidamente enumerados en su Artículo Nº 11 y la posibilidad de peticionarlo además voluntariamente por cualquier persona

interesada y en cualquier Registro Seccional. 2) La obligación de suministrar la información sólo de multas "exigibles" -es decir con procesos contravencionales en los que se ha dictado una Resolución definitiva y que se encuentren firmes y consentidas, y no se encontraren prescriptas- y aquellas que requieran la comparencia personal del "presunto" infractor ante el Juez de Faltas o Autoridad administrativa competente. 3) La **posibilidad del usua**rio de: a) realizar el pago de las infracciones informadas; b) presentar la justificación del pago realizado anteriormente o de la no procedencia de su pago; y c) realizar el titular registral o el adquirente su "Negativa de Pago", sea en forma personal o mediante manifestación con firma certificada por Escribano Público. 4) La expedición del Certificado de Inexistencia de Actas Pendientes para el caso de no existir deudas o haber sido éstas abonadas, con una vigencia de 30 días corridos o 180 días corridos para los

Comerciantes Habitualistas.

De esta norma reseñada, se desprenden **dos situaciones** que resultan ser muy claras en el texto pero que en la práctica registral cotidiana suelen no comprenderse o no aplicarse.

1.- La primera situación que surge es que el Encargado no puede negarse al retiro de la documentación registral, por parte del peticionario, "en ningún caso". Ello es ordenado por el Art. 3º de la Disposición que señala: "Dicha emisión (y aquí se refiere a la emisión de la ST 13D) deberá efectuarse en forma previa a la entrega de la documentación registral que hubiese sido expedida en el marco del trámite que lo causara, conforme el art. 11º." La norma transcripta, entonces, implica que, una vez generada e impresa la ST 13D -sea que se havan abonado las multas, que se halla justificado su pago o su improcedencia, o que se haya realizado negativa de pago- el Encargado debe entregar la documentación del automotor al peticionario. Asimismo, el Art. 7º prevé el supuesto de "negativa de pago" de las infracciones y expresamente menciona: "Si el Titular registral o adquirente del dominio que solicitare el trámite que generare la consulta, se negare a abonar la deuda existente por multas por infracciones de tránsito, deberá expresar su negativa en la Solicitud Tipo 13 (única) de carácter digital que será sellada y firmada por el Encargado de Registro. Se hará entrega de la documentación registral y la constancia impresa en la mencionada Solicitud. Asimismo, el Encargado dejará constancia en la Hoja de Registro del retiro de la documentación con existencia de deuda en concepto de infracciones de tránsito, la que será firmada por el titular o adquirente expresando su negativa de pago. En el supuesto de que el titular o adquirente no concurrieran al Registro Seccional, dicha

Lo expresado en la norma importa una clara obligación del Encargado de Registro y su incumplimiento podría llegar a configurar no solo una violación al Principio de Legalidad sino, además, un ilícito sancionado penalmente como la de retención indebida de documentación pública.

manifestación de conocimiento

deberá efectuarse ante escriba-

no público.

2.- La segunda situación que se desprende de la normativa es que no existen límites respecto a la cantidad de "Negativas de Pago" de Multas por Infracciones de Tránsito. Tal como puede observarse del transcripto Artículo 7º de la Disposición D.N. Nº 144/17, la norma no limita la cantidad de negativas de pago que pueden efectuar los usuarios, ni tampoco expresa que al haber ejercido una vez tal derecho, ya no pueda volver a ejercerse por

otra persona.

Seguramente el lector conoce nuestra máxima constitucional que ordena "lo que no está prohibido está permitido" y que deviene del Artículo 19 de nuestra CN que ordena: "... Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".

En consecuencia, ningún Encargado de Registro podrá negar la posibilidad de realizar al usuario una negativa de pago de multas por infracciones de tránsito bajo ningún pretexto que no se encuentre contenido en la norma. Ello violenta, nada más ni nada menos, que derechos constitucionales. Montesquieu decía en su obra "El Espíritu de las Leyes" (Libro XI Capítulo III) "La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leves permiten, de modo que si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben ya no habría libertad, pues los demás tendrían igualmente esta facultad." Como se advierte, exigir una conducta que la norma no contempla atenta contra la libertad y contribuve al desorden social.

3.- Y quiero terminar este análisis con una reflexión. ¿Las negativas de pago por parte de un comprador de un automotor perjudican a las políticas de seguridad vial?

La respuesta de mi parte es NO. Cuando una persona adquiere un automotor y se constata — mediante las consultas al SUGITque el titular registral vendedor cuenta con innumerables multas de tránsito es lógico que el comprador deba negarse a abonarlas! Debemos recordar que las "multas" son sanciones económicas personales que se imponen a efectos de que el infractor modifique su conducta en el tránsito y comience a "respetar" dichas

normas por su propia seguridad y la de los demás ciudadanos.

Si un sistema legal impone a un tercero -en este caso el comprador de un automotor pagar las "multas de tránsito" que cometió el titular, éste último iamás modificará su conducta antijurídica v peligrosa. Muchas veces nos encontramos realmente con personas reincidentes en conductas violatorias de normas de tránsito. Ello importa convivir, en nuestra sociedad, con conductores realmente "peligrosos". Si un comprador paga las multas de un vendedor, el verdadero infractor no sentirá el peso de la sanción. En consecuencia, no se logra el cometido real de la sanción.

En este sentido, entonces, creo que aquellas sanciones que sufre directamente el infractor, en su persona o en su patrimonio, seguramente serán más efectivas. A mi modo de ver, el SUGIT resulta ser una herramienta muy importante a los fines de obtener información acabada y reveladora sobre los antecedentes de una persona determinada y respecto a su conducción, y aporta una herramienta valiosa para delinear políticas de seguridad vial.

No obstante lo dicho, el SU-GIT no aporta solución –ni existe razón para que lo haga- para que el verdadero infractor (Ej. un titular) sufra las consecuencias de su accionar. Por tanto, no resulta ser una herramienta eficaz que colabore con la modificación de conductas de ningún infractor.

En mi opinión, la aplicación de las sanciones de quita de puntos de las Licencias de Conducir es uno de los mejores sistemas —aunque no infalible ni el único- para que un real infractor modifique su conducta frente al tránsito sufriendo directamente la sanción.

Adriana Camaño

Adriana Laura Camaño es agente de la D.N.R.P.A desde hace 24 años. Se inició como graboverificadora en la oficina de Sistemas para comenzar a ser poco tiempo después secretaria del entonces Director Nacional, Mariano Durand. Desempeñó esa función hasta 2000, cuando pasó durante tres años a la Inspección General de Justicia. Desde hace quince, forma parte del Área Informaciones Sumarias, a cargo de las Dras. Mónica Cortés y Laura Iturraspe.



No obstante, y más allá de sus tareas administrativas, Adriana se destaca por interpretar música en distintos escenarios porteños: "incursiono en todos los ritmos: pop, rock, tango y todo aquello que sienta cantar", nos dice. "Tanto el género que interpreto como las canciones que elijo me definen como persona. Canto aquello que siento, lo que me identifica y lo que muchas veces me define. Hace casi cinco años, y después de un acontecimiento especial en mi vida, sentí que tenía que hacer algo con la música".

Adriana tiene tres discos grabados de manera independiente, el último de los cuales se titula "Respiro". Suele presentarse en diferentes escenarios porteños pero "desde hace dos años que mi casa es el 'Beethoven Café Bar', donde canto habitualmente".

Como agente de a D.N.R.P.A. recuerda especialmente "la **gestión del Dr. Mariano Durand,** quien junto con la Sra. Amanda Angeleri fueron los primeros que confiaron en mí y de los cuales aprendí mucho de lo que soy a nivel laboral. El trabajo en equipo, la camaradería y sobre todo los valores".

Mamá de Guido de 21 años y Delfina 13, Adriana nació Capital Federal y vive en el barrio de San Cristobal "lindero con Boedo; barrio de tango y de mi club San Lorenzo de Almagro". Ya finalizando su presentación, Adriana nos dice que "tengo tres temas de mi autoría aunque aún no me considero una compositora. En mi último disco está incluido un tema propio titulado 'Esta soy yo"...

¿Y cómo sos vos?

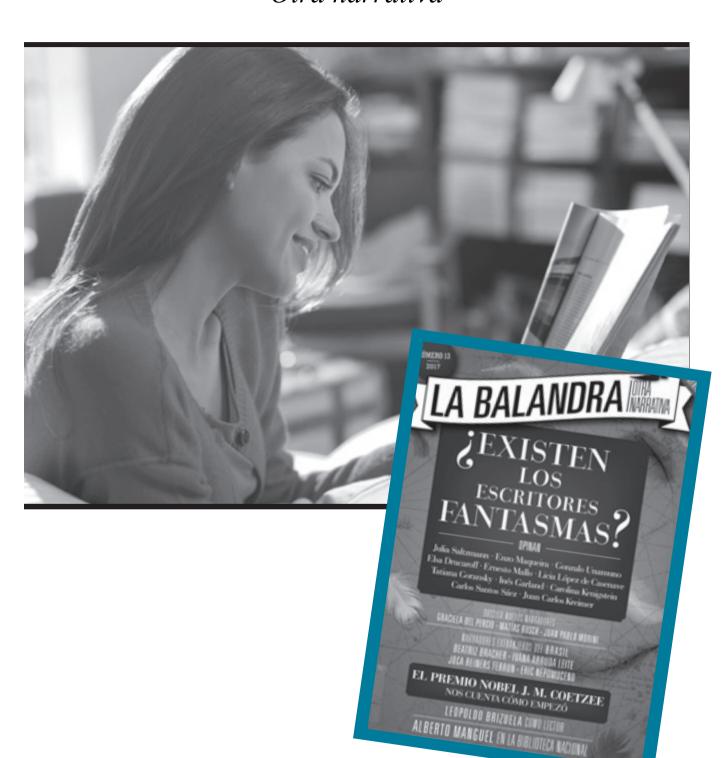
"Soy muy constante. Todos los días un poquito de ensayo, preparo mis shows con mucho tiempo de anticipación para poder dar lo mejor. Pero esto no interfiere ni con mi trabajo ni con mi vida. Se puede complementar todo perfectamente".

Para seguir a Adriana:

En Facebook: adriana laura camaño En Instagram: Adry_camano En Twitter: Adriana Camanio

REVISTA LA BALANDRA

Otra narrativa



www.la-balandra.com.ar

Vías de impugnación de las decisiones del Encargado



El Dr. Fernando Malvestuto es Interventor del Registro de Cañada de Gomez № 2 y "B", en la provincia de Santa Fe. Habiendo comenzado a colaborar con nuestra revista el año pasado, nos acerca frecuentemente escritos; que siempre dejan rastro en la comunidad. He aquí el último que fuera publicado en nuestra Web, referido a las vías de impugnación para las decisiones del Encargado.

La labor interpretativa del Encargado y la divergencia de criterios

Como usuario que todos somos eventualmente del sistema. sufrimos con regularidad de uno de los aspectos quizás más conflictivos de la actividad registral que es la diversidad de criterios con los que el usuario se encuentra en los distintos Seccionales de nuestro país.

Como bien es sabido por todos, el Registro de la Propiedad Automotor es un organismo estatal que se encuentra descentralizado geográficamente en muchos Registros Seccionales a lo largo de todo el país, en cabeza de los cuales se encuentra un funcionario público conocido como Encargado de Registro, quien tiene a su cargo la calificación y eventual posterior inscripción de los trámites que le son presentados a diario.

Dicha calificación se realiza en el marco de un procedimiento sumamente reglado, con trámites detalladamente descriptos en el

Digesto de Norma Técnico-Registrales, pero debiendo tenerse en cuenta además el Derecho Argentino como un todo, por lo que también el Encargado debe tener presente las cuestiones de fondo que surgen del Código Civil y Comercial, Ley de Sociedades, Código Penal, etc. y además cuestiones de forma que surgen de los distintos códigos procesales locales, como lo relativo a los requisitos de los oficios judiciales, por citar un ejemplo.

Es en ese marco tan basto de normativa en el que el Encargado debe moverse que **no son pocas** las veces en que dicha tarea de calificación implica interpretar algún vacío legal (supuesto no contemplado expresamente), o integrar normativas del Digesto con cuestiones de fondo o forma reguladas en otro cuerpo normativo.

Y es justamente en estos casos en donde sale a relucir la facultad interpretativa del Derecho aplicable que tiene el Encargado, que, si bien partimos de un Digesto que se encarga de regular

con mucho detalle la mayoría de los trámites, siempre hay alguna situación que da lugar a alguna duda interpretativa, muchas veces cubierta con alguna Circular que fija criterio por parte de Dirección Nacional, pero en muchas otras veces, queda librada al criterio del Encargado actuante.

En ese contexto es que surgen los problemas para los usuarios derivados de los distintos criterios interpretativos de los distintos Encargados de los Registros Seccionales, que provoca que muchas veces en una misma ciudad haya diversidad de criterios para un mismo supuesto, debiendo los usuarios adaptar su presentación de acuerdo a los mismos, y genera del otro lado del mostrador el tristemente célebre "en el otro Registro me lo toman así".

Ahora bien, alguno podría apresurarse a afirmar que dicha divergencia de criterios viene dada por la naturaleza misma del sistema, pero esto claramente no es así, ya que para muestra sólo vale citar algunos ejemplos de otras instituciones públicas como lo es la Justicia, en la que cada Juzgado también tiene su criterio en cada tema, o en el propio Registro de la Propiedad Inmueble, en el que amén de que cada provincia regula su propio procedimiento, incluso dentro de cada provincia hay diferencias sustanciales no sólo en cuanto a procedimientos, mularios se utilizan.

Esto último sucede por ejemplo con el Registro de la Propiedad Inmueble de mi provincia -Santa Fe—, en el cual, como todos los abogados y escribanos que presentan trámites en él saben. es muy distinto inscribir una sucesión en el Registro General Rosario o en el Registro General Santa Fe —existiendo en la actualidad por ejemplo formularios electrónicos para algunos trámites en el primero que todavía no se utilizan en el segundo—.

Por lo tanto, vemos que en la comparación, nuestro sistema es uno de los más uniformes en cuanto a procedimientos y ni hablar de la tipificación clara de formularios que tenemos.

2. Las vías impugnativas de las decisiones del Encargado:

Como tratamos de explicar en el apartado anterior, el Encargado de Registro al aplicar los procedimientos reglados y el Derecho vigente tiene cierto margen inter**pretativo** (bastante menor a otras reparticiones públicas, como también vimos) que lo expresa inscribiendo la rogación efectuada, sino incluso respecto de que for- o, por el contrario, observando el trámite en cuestión, debiendo fundamentar los motivos por lo que hace esto último (1)

> Ahora bien, esa facultad interpretativa no puede aplicarse caprichosamente, sino que debe realizarse en un marco de razonabilidad y, si así no lo fuera, el sistema le otorga al usuario la posibilidad de discutir el criterio del Encargado en caso de no coincidir con el mismo.

> Como habrá evidenciado un lector atento, el presente trabajo habla de "vías impugnativas" en plural, cuando el propio Artículo 16 del Decreto Reglamentario 335/88 establece terminantemente que "Este recurso es la única vía para impugnar las decisiones de los Encargados de Re-

aistro en materia registral..."

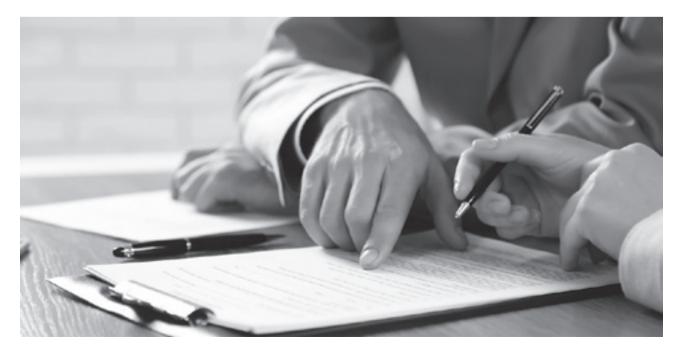
Efectivamente, el recurso del Art. 16 v siguientes de dicho Decreto es la única vía formal v reglada para recurrir las decisiones del Encargado de Registro (y hasta de la propia Dirección Nacional). v, como detallaremos más adelante, se trata de un recurso judicial.

No obstante, nos permitimos afirmar que existe otra vía para intentar discutir el criterio del Encargado que no resulta tan formal como el mencionado en el párrafo anterior, pero que, si se encuentra también reglado y en muchos casos, cumple acabadamente su finalidad.

Nos referimos al procedimiento conocido como "Libro Digital de Quejas v Sugerencias", que vino a sustituir el Libro de Quejas y Sugerencias previsto en el artículo 2º de la sección 3ª, del Capítulo V del RINOF, como ya fuera analizado oportunamente por el Dr. Mascheroni en la página Web de esta revista (2)

3. La Queja Digital como alternativa para discutir decisiones del Encargado:

Si bien es claro que este procedimiento en nada sustituve



al recurso judicial previsto en el Art. 16 del Decreto 335/88, y sus efectos no son los mismos, en la actualidad la queja digital resulta útil frente a obstáculos que encuentran los usuarios referidos a solicitudes o requisitos no normados, o meras negativas a aceptar la presentación de algún trámite, que generalmente no se expresan en una observación fundada, sino generalmente en una comunicación verbal que recibe el usuario en el mostrador del Seccional.

Frente a dichos supuestos, el usuario podrá seguir el procedimiento normado por la Disposición Nº 202/17, que sintéticamente establece:

"El usuario deberá asentar la queja o manifestación con los datos requeridos a tal fin para su registro el que será recepcionado por el Departamento Calidad de Gestión, que valorará la procedencia de solicitarle descargo al Encargado Titular o Interventor del Seccional denunciado, en cuyo caso el Encargado Titular o Interventor deberá, en un plazo no mayor de VEINTICUATRO (24) horas, efectuar el descargo por la misma vía, escaneando si así lo solicitare el Departamento Calidad de Gestión o a consideración del propio requerido la documentación que estime corresponder."

Como vemos, la normativa establece que será Dirección Nacional quien efectuará un primer examen de admisibilidad a los fines de evaluar la pertinencia de la queja (atento a que en muchos casos las quejas no revisten entidad suficiente), y si así lo considera, la pone en conocimiento del Encargado para que éste efectúe su descargo en un plazo máximo de 24 horas.

Por lo que se ve, se establece un plazo muy expeditivo, y Dirección Nacional, enmarcado en un paradigma de brindar la mejor atención posible al usuario, le da mucha importancia a las quejas y luego del descargo del Encargado, emite generalmente su opinión haciéndole saber al usuario que no tiene razón en su planteo, o, por el contrario, notificándole al Encargado que le asiste razón a aquel.

Obviamente, y como ya afirmamos al principio del apartado, de ninguna manera la queja suple la vía judicial de impugnación de las observaciones, sino que deberá evaluarse la pertinencia de cada vía respecto de lo que se quiera discutir, pero en los hechos este procedimiento sirve al usuario para intentar dejar sin efecto algunas decisiones menores que muchas veces no tienen razón de ser.

4. El recurso del Art. 16 del Decreto 335/88:

Respecto del recurso judicial no vamos a explayarnos mucho porque el procedimiento es claro y conciso y surge de los artículos 16 a 22 de dicho Decreto Reglamentario e incluso otros colegas como la Dra. María Jimena Lennard ya se han referido al mismo en la página Web de la revista (3). Pero sí podemos decir que **es la única vía existente para** intentar controvertir la decisión que el Encargado plasma en la **observación**, y que de esta manera el usuario podrá lograr que dicha observación pueda ser revocada tanto por el Encargado, Dirección Nacional o el propio Ministerio de Justicia (significando en los hechos tres posibles instancias de revisión administrativa del acto) o que, en última instancia, sea la Justicia Federal quien defina la situación.

No escapa a nuestro conocimiento que los plazos que requiere una eventual resolución favorable por parte de la Justicia implican una espera que la mayoría de los usuarios no están dispuestos a tolerar.

Pero teniendo en cuenta que

ante la interposición del recurso el mismo Encargado que dictó el acto debe analizar si revoca el acto o eleva a su superior (Dirección Nacional) las actuaciones dentro de los cinco días hábiles administrativos de interpuesto el mismo, la mera interposición -fundamentando su posición e incluso ofreciendo las pruebas que ayuden a solventar la misma- puede lograr su finalidad haciendo modificar el criterio del Encargado y revocando éste en consecuencia el acto observado e inscribiendo en definitiva la rogación efectuada.

Como recomendación final, siempre tener en cuenta el **plazo** de 15 días hábiles administrativos para interponerlo, el que se cuenta desde la notificación de la observación y que ésta ocurre automáticamente cada martes y viernes posterior a la misma, si es que el usuario no se notificó personalmente de manera previa.

Además, el mismo deberá contener ciertos requisitos de forma detallados en el Decreto, siendo los más importantes la fundamentación del recurso (los motivos por los que el usuario sostiene que es incorrecto lo plasmado en la observación) y el debido patrocinio letrado de un abogado con matrícula para actuar en la justicia federal.

- (1) Art. 13, 4to párrafo, Decreto 335/88: "... La resolución por la cual se observe una petición deberá contener las formalidades previstas en el párrafo anterior y los fundamentos de la medida. En el mismo acto se deberán formular la totalidad de las observaciones que la petición pudiere merecer."
- (2) **Eduardo Mascheroni** "El Libro de Quejas Digital" Panorama Registral Web, Noviembre 2017
- (3) **María Jimena Lennard** "Formas de Impugnación", Panorama Registral Web, Octubre 2018



Causante inhibido y transferencia de dominio



El Dr. Horacio Gabriel Distéfano es Interventor del Registro Automotor de Casilda Nº 1, provincia de Santa Fe, y comenzó a participar en Panorama a fines del año pasado. En esta oportunidad, el responsable del Seccional analiza la conducta que a su juicio debería atenderse si **ante una transferencia por sucesión, el Encargado se encuentra ante una inhibición que pesa sobre el fallecido titular**. Un desarrollo didáctico, que acerca principios generales del Derecho a nuestra realidad registral cotidiana.

En la actualidad, nos encontramos con dos corrientes que pretenden desentrañar la naturaleza jurídica de la llamada inhibición general de bienes. Para algunos es de carácter personal, o sea que gravaría a la persona, de ahí que se la denomine también anotación personal. Para otros en cambio, sería de carácter real, por lo que consideran que lo que se estaría gravando con ella sería el patrimonio de la misma.

La realidad es que la inhibición es una medida de seguridad, ordenada judicialmente, que si bien impide la disposición de determinados bienes, de ninguna manera afecta la capacidad del individuo. Por lo tanto no se trata de una medida contra la persona, sino una medida contra sus bienes. Y se trata de determinados bienes. porque si bien la diferencia con el embargo radicaría en que éste último afectaría la libre disposición de aquellos perfectamente individualizados,

la inhibición tampoco afectaría la totalidad o universalidad de bienes del deudor.

La inhibición general de bienes, afecta la disponibilidad de los derechos reales sobre bienes registrables que componen el patrimonio. Es decir, impide su transformación, modificación o transferencia jurídica. Sus efectos alcanzan sólo a aquellos bienes que cuenten con una forma específica de registración (inmuebles, automotores, fondo de comercio) y en tanto sea posible individualizarlos a través de las inscripciones en los registros respectivos otorgándoles publicidad.

En nuestra materia, contando con el Sistema Integrado de Anotaciones Personales (SIAP), una vez incorporada una inhibición a su base de datos, la misma surte efectos en la totalidad de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, independientemente del domicilio del deudor inhibido y de la jurisdicción en que podrían encontrarse radi-

cados sus automotores, para el caso que contara con ellos.

Más aún, en caso de inmuebles, no sólo se genera un principio de especialidad vinculado a la materia y al objeto, sino que además se le otorga un alcance territorial acotado. La inhibición queda limitada a afectar los bienes inmuebles sobre los cuales el registro actúa, es decir constreñida solo a la jurisdicción sobre la que tiene incumbencia el mismo.

Por ello, podemos concluir en que **no grava a la persona, ni siquiera a la universalidad de su patrimonio**, sino tan solo a una porción del mismo.

Ahora bien, la pregunta es la siguiente: ¿Qué pasa con esos bienes de los cuales el deudor inhibido no tiene libre disposición, luego de su fallecimiento?

Se ha discutido ampliamente si el sucesor continúa la persona del causante o simplemente lo sucede en los bienes. La idea de la continuación de la persona es una ficción que tiene su origen en el derecho romano primitivo, ya que el heredero era el continuador del pater ocupando literalmente su lugar.

La realidad jurídica de nuestros días, es que **el heredero sucede al causante únicamente en los bienes.**

El artículo 2277 CCyC expresa que: "La muerte real o presunta de una persona causa la apertura de su sucesión y la transmisión de su herencia a las personas llamadas a sucederle por el testamento o por la ley. Si el testamento dispone sólo parcialmente de los bienes, el resto de la herencia se defiere por la ley".

"La herencia comprende todos los derechos y obligaciones del causante que no se extinguen por su fallecimiento."

Aunque no menos cierto es, que también deberá pagar las deudas, en tanto los bienes alcancen a cubrirlas, ya que el artículo 2280 CCyC en su parte final, al referirse a la situación de los herederos concluye que: "... En principio, responden por las deudas del causante con los bienes que reciben, o con su valor en caso de haber sido enajenados." el privilegio de aquel acreedor diligente que acudió a la justicia y solicito una medida de aseguramiento de bienes, tal el caso de la inhibición, a los fines de asegurar-se el cobro de su acreencia.

En los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, nos encontramos con transferencias ordenadas por autoridad judicial en juicio sucesorio. La mayoría de

De la redacción del artículo supra citado, se desprende que los acreedores – como es sabidomantienen sus créditos luego del fallecimiento de su deudor.

En consonancia con lo señalado, el artículo 2316 CCyC no deja lugar a dudas, no solo de la subsistencia de esos créditos, sino además, expresando que los

acreedores por deudas del causante, tendrán derecho al cobro de sus créditos, con preferencia sobre los acreedores del heredero. Y es que todos los bienes de una persona están afectados al cumplimiento de sus obligaciones. La expresión tan conocida en el derecho, según la cual el patrimonio es la prenda común de los acreedores, fue claramente receptada en el artículo 743 CCyC: "Los bienes presentes y futuros del deudor constituyen la garantía común de los acreedores ..."

Todo lo señalado nos lleva a pensar que la muerte del deudor, de ninguna manera debería perjudicar a sus acreedores. Si la misma no extingue la obligación (salvo contratos intuito personae), tampoco debería afectar el privilegio de aquel acreedor diligente que acudió a la justicia y solicito una medida de aseguramiento de bienes, tal el caso de la inhibición, a los fines de asegurase el cobro de su acreencia.

En los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, nos encontramos con transferencias ordenadas por autoridad judicial en juicio sucesorio. La mayoría de las veces, dichas ordenes no fueron precedidas de una solicitud de certificado o simple informe de dominio y el Juez ordenante puede desconocer si el causante se encontraba inhibido. Incluso a pesar de haber solicitado informe, pudo no haber advertido tal situación.

En mi opinión, no sólo deberemos dar cumplimiento a lo dispuesto en D.N.T.R. Titulo II, Capítulo II, Sección 3ra, en lo relativo a requisitos propios de estas transferencias, sino que como ocurre en otras materias, debemos tener un enfoque global de la situación y de los efectos jurídicos que un acto de esta naturaleza puede producir.

Considero que no debemos apartarnos de lo dispuesto en Titulo II, Capítulo II, Sección1ª, articulo 27 del DNTR, que al dictar las normas de procedimiento en los Registros Seccionales para transferencia, establece en su inciso i) "Oue no existan inhibiciones u otras medidas cautelares respecto del titular. ...". No obstante la ficción jurídica, por la que se considera que los herederos serían los "dueños" de los bienes del causante desde la muerte del mismo, lo cierto es que el carácter constitutivo del Régimen Jurídico del Automotor, nos indica que su titular es quien detenta ese carácter por tener el automotor inscripto a su nombre. Por todo ello, ante una transferencia por sucesión v encontrarnos en la situación de que pese una inhibición sobre el causante titular de dominio, considero que debemos observar el trámite en cuestión. Una solución diferente, no sólo se apartaría de lo hasta el momento regulado en la materia, sino que además podría tornar en ilusoria, la posibilidad de cobro de su acreencia, a aquel acreedor que oportunamente solicito la medida.

Procedimiento para Excusarse

Marcos Almaraz

El Sr. Marcos Almaraz es Interventor del Registro de Monte, en la provincia de Buenos Aires. En este artículo, el autor nos detalla el procedimiento a seguir cuando un Encargado o Interventor debe excusarse de participar en un trámite en los términos del artículo 4°, inc. e) del Decreto Nº 644/89, modificado por su similar Nº 2265/94

Dentro de los deberes de los Encargados Titulares impuestos en el artículo 4º del Decreto Nº 644/89 modificado por su similar N° 2265/94, el inciso e) establece: "Excusarse de intervenir en todo asunto en que tengan interés personal o en que sea parte, intervenga o tenga interés su cónyuge, sus ascendientes o descendientes, sus colaterales hasta el cuarto grado de consanquinidad o segundo de afinidad, o persona con la que tenga cualquier tipo de sociedad excepto anónima, o cuando su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o violencia moral".

A su vez en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos -R.I.N.O.F.- en su capítulo IV, sección 2ª, artículo 1°, inciso e) se transcribe dicho artículo, y, además, establece quién tendrá competencia, requiriendo,

en este orden, la intervención de:

- Otro Encargado de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de su misma jurisdicción.
- Un Encargado de un Registro de Créditos Prendarios de su misma jurisdicción (actualmente Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Maguinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios)".

De no resultar posible la aplicación de las alternativas expuestas precedentemente deberá solicitarse a la Dirección Nacional - Departamento Registros Nacionales, que determine la persona que actuará en el trámite.

Actualmente el último párrafo fue sustituido por Disposición D.N. N° 238/12 que establece: "En caso de no ser posible ninguna de las alternativas previstas, el Encargado deberá requerir la intervención del Encargado del Registro Seccional de la misma competencia más próximo a la sede de su Registro Seccional".

En todos los supuestos, deberá dejarse constancia en la Hoja de Registro del Legajo B de las causas que motivaron la intervención de otro Encargado.

En virtud de lo expuesto cuando a un Encargado Titular se le presente un trámite en el cual una de las partes se encuadre dentro de las causales establecidas en dicho inciso procederá de la siguiente forma:

1. El Encargado, ingresará el trámite en su Registro, lo cobrará, lo controlará, lo procesará v emitirá documentación, en caso que corresponda, de acuerdo a los recaudos establecidos en la normativa vigente, y se lo dará para que intervenga con su firma al Encargado Titular, Interventor o quien lo subrogue, de cualquier Registro de la Propiedad del Automotor de su misma competencia v jurisdicción, dejando constancia en la hoja de registro de las causas que motivaron la intervención de otro Encargado.



2. En este caso **el Encarga-** a la competencia del Encargado. do, procederá de la misma forma y se lo dará para que lo intervenga el Encargado Titular, Interventor o quien lo subrogue, de cualquier Registro Seccional con Competencia Exclusiva sobre Maguinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios de su misma jurisdicción. En este supuesto se podrá requerir, también, la intervención de un Encargado Titular o Interventor de cualquier Registro Seccional con Competencia Exclusiva en Motovehículos de su misma jurisdicción.

3. De no resultar posible esas alternativas, se requerirá la intervención de otro Registro de su misma competencia de la jurisdicción más cercana. El procedimiento será el mismo que los casos anteriores.

En cualquiera de estos casos siempre hay que tener en cuenta, salvo que se trate de una transferencia con envío, cambio de radicación, cambio de radicación y transferencia o inscripción inicial por domicilio del acreedor prendario, que el legajo queda radicado en el Registro Seccional del Encargado que se tiene que excusar, porque el legajo corresponde a la jurisdicción de su Registro, no así Alcance de la norma:

Nuestra norma es mucho más amplia pero también genera dudas respecto de su aplicación en algunos casos. Acerca del alcance de las prescripciones establecidas en nuestra norma respecto de las personas que se desempeñan como colaboradores del Encargado de Registro, y el cual se trans-

"...En este sentido, corresponde analizar si la actuación del Encargado de Registro con respecto a peticiones efectuadas por sus colaboradores en materia registral, por su carácter de funcionario público, podría estar teñida de 'parcialidad".

criben a continuación las partes

pertinentes de sus conclusiones:

A ese respecto, esto es, en cuanto a la eventual "parcialidad" de que puede estar teñido el juicio del Encargado de Registro para con las peticiones presentadas ante el Registro Seccional a su cargo por parte de sus colaboradores y que ello acarree la excusación obligatoria por parte del Encargado, a los efectos de una correcta interpretación de dicho concepto debe tenerse en cuenta que aquél es el último responsable no sólo de la actividad registral del Registro Seccional

a su cargo sino también de hacer observar la normativa vigente a sus colaboradores.

En este sentido, debe también considerarse que el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor establece un procedimiento que regla en forma taxativa y minuciosa el tratamiento que debe darse a las peticiones presentadas, no dejando margen alguno para un accionar discrecional por parte del Encargado de Registro.

De acuerdo con la norma, se entiende que, en la medida que la actividad desplegada por el Encargado de Registro no importe sustraer un automotor de su normal radicación, o una disminución del control de los recaudos de fondo y de forma previstos para cada trámite en particular, la limitación a la competencia prevista por el artículo 4°, inciso e) del Decreto N° 644/89 debe interpretarse en forma restrictiva.

En razón de lo expuesto, puede concluirse que ella no alcanza a los colaboradores del Encargado de Registro, en la medida, claro está, que ninguno de ellos posea algún grado de parentesco de los referidos por la norma.

El contrato de prenda digital

Marisol Martinez

Máximo Giribert

Marisol Andrea Martinez es abogada e interventora del Registro Seccional del Automotor Nº 2 de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. Junto a su colega **Máximo** Patricio Giribert, contador e interventor del Registro del Automotor y de Motovehículos de Alejo Ledesma, han preparado una serie de artículos registrales para su difusión. Publicamos uno de ellos, donde los autores detallan el procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato de Prenda Digital; resignificando el cambio cultural que la nueva metodología conlleva.

Avanzando con el tema de modernización del Estado y visto que la página de DNRPA (www. dnrpa.com.ar) también se adaptó a las necesidades del usuario, del mandatario y mero presentante, nos resulta oportuno resaltar un punto que realmente consideramos es muy importante para la era de la modernización".

"Nos referimos al Contrato de Prenda Digital (CPD), incorporándose al Digesto de Normas Técnico Registrales en el Titulo II, Capítulo XIII, la Sección séptima instituida como Inscripción de Contratos de Prenda Digitales mediante STo₃D (Disposición D.N. N^{0} 160/18). Este novedoso sistema tiene por objeto una gestión más eficiente y un servicio ágil mediante una computadora conectada a internet o un celular

de tecnología avanzada donde el trámite comienza, se realiza y culmina en el lugar donde se encuentren. Esto es posible gracias a la incorporación de la firma digital de las partes intervinientes, contribuyendo así con la premisa de la despapelización. Es uno de los contratos más novedosos, que entró en vigencia el día 13 de agosto de 2018.

Se instrumenta mediante la utilización de la Solicitud Tipo o₃D (STo₃D) tanto en automotores como en motovehículos. Cada Registro Seccional debía contar a esa fecha con un stock de 10 CPD. Dicha solicitud se incorpora al Digesto de Normas Técnico Registrales en el Título I, Capítulo I, Sección Tercera, articulo 1. La inscripción del contrato de prenda procede de la siguiente manera:

La persona humana cargará los datos de la solicitud tipo, a través del Sistema de Trámites Electrónicos, por la cual se instrumenta la rogatoria, principio registral por excelencia. La condición obligatoria para que este tipo de contratos subsista es que tanto acreedor prendario, testigos certificantes, el deudor y su cónyuge en caso de ser menester (partes) deben contar con la firma digital en los términos de la ley 25506 y su decreto reglamentario 2628/02, lo que le otorga eficacia jurídica. Ésta firma digital se presenta como una herramienta tecnológica que garantiza la autoría e integridad de los documentos digitales y posibilita la misma eficacia y validez que la firma hológrafa realizada a mano alzada propia en documentos de soporte papel.

notificación expresa a través de sus respectivas casillas de correo donde se les practicaran las derivaciones del trámite mencionado. Se deben cargar los datos referentes a las partes, dominio del automotor objeto de la prenda y datos específicos y particulares de la operación registral.

Una vez resuelto el paso de la firma, el sistema genera el CPD en formato PDF y el autorizará el pago del arancel mediante Volante de Pago electrónico (VEP) que debe abonarse a través de alguno de los medios electrónicos habilitados.

La petición ingresa a la solapa SITE y una vez que se visualice en la bandeja de pagos, el Encargado emitirá el recibo, imprimirá la STo3D en sus dos ejemplares para calificar, procesar e inscribir el trámite dentro de las 24 horas siguientes sino hubiere observación alguna. Posteriormente el

El acceso al sistema SITE y Encargado del Registro Seccional la carga de los datos implicará la de radicación del automotor o motovehículo, firmará de manera hológrafa la STo₃D en sus dos ejemplares, quedando el original a disposición del acreedor y el duplicado se archivará al legajo B del dominio que corresponda. Una vez inscripto se remitirá automáticamente a la casilla de correo indicada por el acreedor al momento del inicio del trámite.

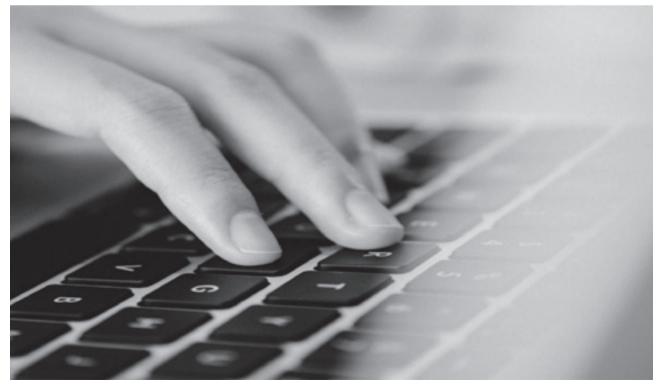
> En caso de que el trámite sea observado, el Encargado asentará la misma en el sistema único de registración de automotores (SURA) y la suscribirá con la firma digital en la forma que lo hicieron las partes, lo que será remitido a la casilla de correo indicada por el acreedor prendario. Las observaciones así notificadas estarán sujetas a lo que reglamente el Decreto Nº 335/88.

En el caso de existir el condicionamiento de un trámite de inscripción inicial o transferencia a la inscripción de un CPD que se peticiona con la firma digital del adquirente del dominio, el Registro Seccional imprimirá la Solicitud Tipo TP o TPM según corresponda.

Si se encuentran reunidas las condiciones de un CPD se tramitarán a través de la plataforma para trámites a distancia (TAD) del Ministerio de Modernización.

En el caso de ser un bien general el obieto del contrato de prenda no se utilizará el CPD; sino el contrato original.

De este modo, es que nuevamente observamos cómo se ha podido contribuir con la modernización del Estado y la despapelización de los Registros, incluyendo a todos los actores del sistema. los registradores y sus empleados que trabajan día a día para que las personas que ingresan o las que inician sus trámites por la vía web se sientan respaldadas por la calificación de sus trámites por personas idóneas. Sigamos adelante con este cambio cultural que nos beneficia a todos.



Cronograma Reglamentario

Reseñamos en estas páginas las novedades reglamentarias más relevantes difundidas por la Dirección Nacional durante el período junio de 2018 a abril de 2019. Es éste entonces, el compendio de los últimos once meses normativos, publicado por Panorama Registral sin interrupciones desde hace 14 años. Recordamos que la reseña se encuentra siempre disponible en toda su extensión en: www.panoramaregistral.com.ar bajo la pestaña "Reseña – Reseña en Word".

- 1. Legajo Electrónico Personal (L.E.P.)
- Circular D.R.S. № 15 (1/6/18): Recordó a los Registros el procedimiento que deberán observar a efectos de compulsar la conformación del Legajo Electrónico Personal (L.E.P). Informó las personas jurídicas que ya lo constituyen, dejando aclarado que el mismo se va actualizando a diario. Atendió así a la Disposición D,.N. № 143/18 y a la Circular D.N. № 26/18.
 - 2. Solicitud Tipo o8 D
- a) Excepción para Mandatarios
- Circular D.N. № 32 (5/6/18): Comunicó a los Encargados e Interventores que si un Mandatario contare con una Solicitud Tipo o8 viejo modelo debidamente completada y con las firmas de las partes certificadas con anterioridad, y presentare un trámite de transferencia en el cual se hubiere realizado la pre-

carga a través del SITE de conformidad a lo establecido, corresponde asignarle el tratamiento como trámite digital; aplicando el descuento previsto. Refirió así el D.N.T.R, Título II, Capítulo II, Sección 3ª, artículo 4º y la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02.

b) Precarga

- Circular D.N. N° 36 (4/7/18): Aclaró a los Encargados e Interventores la manera de actuar frente a ciertas inconsistencias operativas del sistema informático detectadas tanto para las Solicitudes Tipo o8D ingresadas como minuta como para las Transferencias peticionadas por ese medio (fecha de celebración del contrato, carácter patrimonial del bien). Refirió así la Disposición D.N. N° 38/18.
- Circular D.N. N° 41 (13/7/18): Informó a los Encargados e Interventores que se había procedido a solucionar por medio del aplicativo "S.I.T.E" el

inconveniente relacionado con el carácter patrimonial de los bienes, por lo que el mismo deberá ser declarado por los peticionantes en la precarga de las Solicitudes Tipo. Por lo expuesto deberá también tenerse por válida cualquier tipo de aclaración y/o subsanación referida al carácter patrimonial realizada en la propia ST, cuando la precarga haya sido efectuada con anterioridad a la presente. Se refiere también a las aclaraciones que versen sobre el Nº de CETA o Nº de Inscripción de personas jurídicas efectuadas en la propia Solicitud Tipo. Refirió así la Circular D.N. Nº 36/18.

- 3. Registros Seccionales: Portal de "Pago mis Cuentas"
- Circular D.N. № 33 (5/6/18): Eximió a los Registros Seccionales que hubieren comunicado debidamente la obligatoria apertura de una Cuenta Corriente en el Banco de la Nación Argentina para el cobro de aranceles y demás conceptos a través

del portal de la AFIP de mantener la cuenta asociada a "Pago mis Cuentas". Recordó también que deberán mantener vigente los sistemas de percepción a través de las Tarjetas de débito Visa Electrón y Maestro, arbitrando los medios necesarios para ello. Refirió así la Disposición D.N. Nº 413/17 y la Circular D.N. Nº 56/17.

- 4. Control de Grabado de Autopartes: Instructivo de Procedimientos
- Circular D.N. Nº 35
 (14/6/18): Adjuntó a los Encargados e Interventores un Anexo de Procedimientos elaborado por el Departamento Calidad de Gestión, referido a la actuación de los responsables de Registro en el control de cumplimiento del Grabado de Autopartes (trámites comprendidos, leyendas y anotaciones en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor).
- Circular D.N. N° 38 (6/7/18): Comunicó a los Encargados e Interventores que en los casos previstos de notas o asientos en la Hoja de Registro frente al incumplimiento del grabado de

autopartes, la firma titular registral no requiere de certificación ni percepción de arancel alguno.

Refirió así el artículo 5° de la Disposición D.N. N° 154/18 y al punto 4° de la Circular D.N. N° 35/18.

5. Prenda Digital

- Disposición D.N. № 199 (22/6/18): Estableció el 2/7/18 como fecha de entrada en vigencia de la totalidad de las previsiones referidas a la posibilidad de practicar la petición e inscripción de Contratos de Prenda en forma enteramente digital. Refirió así el D.N.T.R, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Título II, Capítulo XIII, Sección 7ª, y las Disposiciones D.N. № 5 159 y 160; entre otras.
- Circular D.N. № 51
 (22/8/18): Adjuntó como Anexos
 I y II el Instructivo de Procedimientos al que deberán ajustar su proceder los Acreedores Prendarios y Encargados e Interventores de Registro, en lo que respecta a las tramitaciones de inscripción de contratos de "Prenda Digital".

 Se enmarcó así en la Disposición D.N. № 220/18.

- 6. Solicitudes Tipo "o3D" Auto
- Circular D.R.S. N° 20 (1/8/18): Comunicó a los Registros Seccionales que a partir del próximo 13 de agosto deberá mantenerse en el stock del Registro Seccional un número de diez (10) Solicitudes Tipo "03 D" Auto. Se enmarcó así en la normativa que regula la inscripción de los Contratos de Prenda Digital (CPD) sobre automotores, instrumentados por ST 03D Auto. Refirió el D.N.T.R, Título II, Capítulo XIII, Sección 7ª.
 - 7. Automotores Artesanales
- a) Certificado de Fabricación y procedimiento de Inscripción
- Disposición D.N. Nº 243
 (19/7/18): Aprobó el modelo de Certificado de Fabricación de Automotores Artesanales que obra como Anexo I, y reguló el procedimiento para la inscripción de estos automotores. Incorporó así al DNTR, Título II como Capítulo XXIV el texto que se agrega como Anexo II "De los Fabricantes de Automotores de Fabricación Artesanal o en Bajas Series". Incorporó también



al D.N.T.R, Título II, Capítulo I como Sección 19ª el texto que se agrega como Anexo III. Indicó que la medida entrará en vigencia cuando así lo disponga la D.N.R.P.A. Atendió así al Decreto N° 304, reglamentario de la Ley N° 26.938.

b) Fabricantes

Disposición D.N. Nº 273 (8/8/18): Modificó algunos requisitos formales contemplados en el Capítulo XXIV del DNTR "De los Fabricantes de Automotores de producción artesanal o en Bajas Series". Se consideró de esta forma la posibilidad de que algunos fabricantes produzcan muy pocas cantidades al año, no posean la infraestructura de una planta terminal de producción a gran escala; y por lo tanto algunos de los requisitos formales contemplados resulten excesivamente onerosos de cumplir. Fijó el 17/9/18 como fecha de entrada en vigencia de la Disposición D.N. N^{0} 243/18, con las modificaciones introducidas por la presente. Sustituyó así el texto de los artículos 2° , 3° , 4° y 5° del Capítulo XXIV, Título II del DNTR por el que se indica.

c) Certificado de Revisión Técnica Inicial

- Circular D.N. N° 59 (16/10/18): Puso en conocimiento de los Encargados e Interventores de Registro el dictado de la Disposición de la Agencia Nacional de Seguridad Vial Nº 352/18; transcribiendo su artículo 8vo, que indica que el Certificado de Revisión Técnica Inicial tendrá un plazo de vigencia de un año y una

copia del mismo deberá acreditarse ante el Registro. Adjuntó en tanto, y para facilitar el contralor, el modelo del Certificado, que fuera aprobado por el Anexo XIX de la Disposición de marras. Refirió así el artículo 2º de la Sección 19ª, Capítulo I del Título II del D.N.T.R.

d) Clásicos Importados

- Circular D.T.R. y R. Nº 10 (10/10/18): Recordó que la Secretaría de Industria de la Nación estableció el plazo de un año a contar desde la fecha de emisión del "Certificado de Importación de Vehículos de Colección o Históricos" para que **el interesado acre**dite haber completado el trámite de registración del vehículo ante el Registro de Automotores Clásicos de la D.N.R.P.A. Consecuentemente a ello, indicó el obligatorio asiento en el Título del texto del artículo 63, Anexo I del Decreto Nº 779/95. Refirió también la Resolución S.I.N. № 46/18 y el Decreto 110/99, artículo 7°, inciso e).

8. Reposición de Placas Metálicas Mercosur por deterioro

- Circular D.N. N° 45
(23/7/18): Informó el procedimiento a seguir en caso de que el usuario manifestare que las Placas de Identificación Metálicas del Automotor o Motovehículos Mercosur otorgadas por el Registro Seccional que hubieren sido deterioradas por evidentes defectos de fabricación (pérdida de pintura, decoloramiento): ingreso mediante Solicitud Tipo TP sin cargo, entrega de Provisorias, remisión de las deterioradas a la Dirección Nacional y asiento en la

Hoia de Registro.

9. Tarjeta "Habitualista"

Circular D.N. Nº 46

(26/7/18): Comunicó a los Encargados e Interventores que la Cámara de Comercio Automotor (CCA) había iniciado el proceso de adhesión de los Registros a la operatoria de cobro a través de la Tarjeta denominada "Habitualista", utilizada por los Comerciantes Habitualistas inscriptos ante la Dirección Nacional. Resaltó que esta adhesión no representa erogación, detracción ni costo alguno en materia de recursos económicos para los Registros. Recordó así la vigencia de la Disposición D.N. Nº 466/17 y de la Circular D.N. Nº 6/18.

- Disposición D.N. № 500 (17/12/18): Incorporó a los Mandatarios con Matrícula vigente inscriptos ante la Dirección Nacional a operar el pago de trámites ante los Registros mediante la "Tarjeta Habitualista". Subrayó la función de verificación a cargo de la Cámara de Comercio Automotor, y la que deberá efectuar el Seccional ante el pago del trámite a través de la modalidad de acreditación inmediata de fondos. Se enmarcó así en la Disposición D.N. № 466/17.

10. Troquelado de Cédulas

- Circular D.N. Nº 48 (7/8/18): Recordó a los Encargados e Interventores que todas las Cédulas de Identificación deben ser entregadas previo corte con una troqueladora que cuente con filo suficiente para evitar im-

perfecciones. Habiendo tomado conocimiento de la entrega a los usuarios de material defectuoso, comunicó que el servicio registral se ve afectado en esos casos en cuanto a la uniformidad de la documentación exigida por las fuerzas de seguridad en la vía pública.

10. Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de posesión vehicular

a) Puesta en Vigencia

- Disposición D.N. N° 317 (31/8/18): Puso en vigencia, a partir del 8/10/18, un "Sistema de Regularización de Titularidad y Publicidad de Posesión Vehicular", instituyendo su ordenamiento normativo. El mismo reformuló las actuales previsiones para el trámite de Denuncia de Compra por las de la nueva "Denuncia de Compra y Posesión". Adjuntó el modelo de Constancia Electrónica de Posesión (C.E.P.). Sustituye el Capítulo V, Título II del D.N.T.R.

b) Papel de los Mandatarios

- Circular D.N. No (13/9/18): Recomendó a los Mandatarios arbitrar los medios a su alcance para detectar los casos de vehículos que se encuentren en condiciones de serles aplicado el Sistema de Regularización y Publicidad de Posesión; v en consecuencia asesorar a los usuarios en la conveniencia de su realización. Refiere el dictado de cursos y seminarios especiales sobre esta nueva medida; a la vez que informa sobre la reestructuración de espacio Web denominado SITE - Mandatarios. Refiere así la Disposición D.N. № 317/18.

c) Aclaraciones

- Circular D.N. N° 56 (3/10/18): Volcó la opinión de la D.N.R.P.A. respecto de algunas dudas que pudieren surgir con relación al trámite de "Denuncia de Compra y Posesión", así como a las Transferencias que se

registren como consecuencia del mismo. Enumeró así procederes relativos al ingreso del trámite al S.U.R.A, a la autorización para verificar del mero poseedor, a la firma en la S.T. o8, a las D.D.J.J, al Libre Deuda, a la existencia de una Denuncia de Compra preexistente, a los automotores no convocados, a las facultades del poseedor y a la presentación de trámite por Mandatarios. Con respecto al segundo trámite, se refirió al asentimiento conyugal, a la presentación del C.E.T.A. y a la Transferencia Condicional.

d) Instructivo de Procedimientos

- Circular D.N. № 57 (5/10/18): Remitió a los Encargados e Interventores el Instructivo General de Procedimientos elaborado por los Departamentos Calidad de Gestión y Servicios Informáticos, al cual deberán ajustarse los Encargados e Interventores de Registro de todas las

DISEÑO GRAFICO Y WEB

Desarrollo y maquetado web
Diseño gráfico y de interfaces
Responsive Web Design
Seguridad informática y
funcionalidad
Programación
Comunicación y Usabilidad

www.marisadipalma.com.ar



competencias. Se enmarcó así en la Disposición D.N. N° 317/18.

12. Reposición de Placas

Disposición D.N. Nº 392 (11/10/18): Adecuó la normativa vigente con el objeto de habilitar al denunciante de la Compra y Posesión para solicitar ante el Registro la reposición de placas metálicas cuando así corresponda. Fundó la medida en la necesidad de dotar al denunciante de las facultades que le permiten contar con todos los elementos que habilitan la circulación del vehículo cuando ellos se extravían. Sustituyó el Título II, Capítulo XIX, artículo 1º del D.N.T.R, refiriendo también su Capítulo XIX.

13. S.I.T.E – Precargas erradas de Transferencias con Cambio de Radicación

- Circular D.N. N° 50 en aquellas jurisdicciones cuyas (16/8/18): Indicó a los Encargados e Interventores el procedimiento a seguir en el caso de haberse admitido precargas por en aquellas jurisdicciones cuyas Plantas aún no estén digitalizadas la autorización podrá efectuarse también en la misma Solicitud Tipo 12. Atiendió así al D.N.T.R, Tí-

Transferencia con Cambio de Radicación en el Registro con jurisdicción sobre el domicilio del comprador, cuando no correspondiere la operación de ese mecanismo. Informó la operatoria a seguir en caso de que el usuario hubiere abonado los aranceles en forma electrónica. Refirió así la Disposición D.N. Nº 206/17.

14. Verificaciones sin Título ni Cédula

- Circular D.R.S. Nº 23
(27/8/18): Comunicó a los Encargados e Interventores que en aquellos casos en que la persona que solicitare la verificación de un automotor no posea Título ni Cédula será válida para verificar—en aquellas jurisdicciones que operen con S.T. 12D— la autorización emitida por el Encargado mediante nota simple; mientras que en aquellas jurisdicciones cuyas Plantas aún no estén digitalizadas la autorización podrá efectuarse también en la misma Solicitud

tulo I, Capítulo VII, Sección 3^a.

15. Solicitud Tipo TP Genérico

- Disposición D.N. Nº 327 (07/09/18): Estableció que, a partir del 10/9/18, cuando un usuario concurra personalmente a la Sede de un Registro Seccional a peticionar personalmente los trámites que se instrumentan mediante Solicitud Tipo o2 y 04, si no contare con la misma, deberá efectuar la petición mediante el uso de la Solicitud Tipo 'TP', de acuerdo con la operatoria descripta por la Disposición D.N. Nº 101/18 — precarga en el S.U.R.A realizada por el personal del Registro en su rol de "Admisor"—. Incorporó de esta forma la operatoria reglada por la Disposición D.N. Nº 101/18 a la totalidad de trámites que se realizan por Solicitudes Tipo 02 y 04.

16. Inscripciones Iniciales con Certificación de Seguridad Vehicular

- Circular D.N. Nº 54

(14/9/18): Indicó a los Encargados e Interventores el criterio a adoptar en el caso de Automotores y Motovehículos subastados u ordenados por autoridad judicial al tratarse de vehículos abandonados, perdidos, decomisados o subastados; si al momento de presentarse el trámite el peticionario no acompañare la correspondiente Certificación de Seguridad Vehicular. Refirió así la Circular D.T.R. y R. Nº 6/18 y el D.N.T.R, Título II, Capítulo XVI, Sección 9ª.

17. Registros Seccionales –Base de Datos de Personal

- Circular D.R.S. Nº 26 (14/9/18): Recordó a los Encargados e Interventores de Registro la obligación de mantener correctamente actualizada la base de datos informada sobre sus propios datos y los de su personal a cargo. Motivaron esta comunicación las inconsistencias detectadas sobre los mismos por el Departamento Calidad de Gestión; atento a los controles efectuados de los cursos obligatorios de capacitación registral. Solicitó corroborar esta información en forma inmediata; en el micrositio Web que se detalló.

18. Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

a) Profesionales en Ciencias Económicas

- Circular D.N. № 49 (14/08/18): Aclaró a los Encargados e Interventores que, cuando un profesional en Ciencias Económicas solicite una inscripción

registral a su nombre deberá aclarar en el rubro "Observaciones" de la Solicitud Tipo de la que se trate si reviste o no el carácter de Sujeto Obligado; en cuyo caso el Seccional interviniente deberá actuar en consecuencia. Refirió así el artículo 3º de la Disposición D.N. Nº 293/12 y el artículo 2º de la Resolución U.I.F. Nº 65/11.

b) Actualización del Monto

- **Disposición D.N. Nº 429 (31/10/18):** Actualizada a \$ 1.800.000 el monto anual de operaciones a partir del cual resulta obligatoria la acreditación del origen de los fondos involucrados y la definición del perfil de usuario por parte de los Registros Seccionales. Sustituye así el artículo 5° de la Disposición D.N. Nº 293/12 y sus modificatorias; atendiendo a la Resolución U.I.F. Nº 130/18.

19. Registros de M.A.V.I. – Solicitud Tipo 01 "D"

- Disposición D.N. Nº 374 (3/10/18): Extendió a los Registros de M.A.V.I, a partir del 10/12/18, el procedimiento de Inscripción Inicial de automotores comercializados y facturados por Comerciantes Habitualistas a través de las Solicitudes Tipo o1 para nacionales y o1 "D" para importados. Indicó que las Solicitudes Tipo o1 del viejo modelo sólo podrán ser utilizadas para la Inscripción Inicial de los modelos facturados con anterioridad a la fecha indicada. Se enmarcó así en la Disposición D.N. Nº 482/16.

- Solicitud Tipo o1 D para Registros de M.A.V.I.

- Circular D.N. Nº 66 (5/12/18): Adjuntó a los Registros de M.A.V.I. los instructivos de procedimiento elaborados por los Dtos de Calidad de Gestión y Servicios Informáticos de la Dirección Nacional, a los cuales deberán ajustarse los Encargados e Interventores de M.A.V.I. en lo que respecta a las Solicitudes Tipo o1 formato digital cuya vigencia fue establecida a partir del 10/12/18. Efectuó una serie de aclaraciones sobre la nueva operatoria y detalla los medios para evacuar consultas. Refirió así las Disposiciones D.N. Nº 482/16 y 374/18.

20. Modelo-Año de los Automotores o Km

- Circular D.N. N° 58 (9/10/18): Estableció las condiciones para que los automotores fabricados o despachados a plaza a partir del 1/4/18 que aún no hubieren sido comercializados puedan ser considerados como modelo-año 2019, en caso de ser inscriptos a partir del 1/1/19. Atendió así a lo establecido por Resolución ex SIC Nº 270/00, modificada por su similar SICyPy-ME Nº 17/05.

21. D.N.T.R. y R.I.N.O.F. – Procedimiento de Actualización

- Circular D.N. N° 55 (3/10/18): Fijó el procedimiento posterior al dictado de una Disposición para la correcta actualización del D.N.T.R. y el R.I.N.O.F. en la página pública del organismo: www.dnrpa.gov.ar. Detalló los pasos de esa gestión y los funcionarios a cargo de la misma.

del plata propiedades

Av. Cnel Diaz 2341, Piso 3ro, Of. C - CABA Tel. (011) 4805-8534 / 4963-4251 info@delplatapropiedades.com.ar www.delplatapropiedades.com.ar VENTAS - ALQUILERES - TASACIONES

Estela Fernandez

Abogada

Corredora Inmobiliaria C.U.C.I.C.B.A. Mat. 5512 +54 9 11 6228-0890 Complementó así lo previsto por Circular D.N. N° 29/17.

22. Firma Digital

- Circular D.N. № 60 (22/10/18): Estableció diversas condiciones (aprobación de una capacitación, constitución de domicilio, etc.) que deberán cumplir los Encargados y Suplentes o Interinos a efectos de constituirse como Oficiales de Registro. Fijó el cronograma de jornadas a desarrollarse en la C.A.B.A. en una primera etapa (31/10 al 7/12) y la forma de inscribirse en la misma. Refirió el Plan de Modernización del Estado aprobado por Decreto P.E.N. № 434/16.
- Circular D.N. Nº 63
 (28/11/18): Comunicó que los Encargados e Interventores que los Oficiales de Registro (Encargado y Suplente o Interino) designados para operar con Firma Digital deberán acreditar la aprobación de una Capacitación a cargo de la Autoridad Certificante, cuya convocatoria será oportunamente realizada por la Dirección de Registros Seccionales de la DNRPA; como las indicaciones, requisitos e instrucciones pertinentes. Indicó que el incum-

plimiento de esta capacitación será considerado falta grave, refiriendo el Plan de Modernización del Estado aprobado por Decreto Nº 434/16 y la Ley de Firma Digital Nº 25.506.

- Circular D.N. Nº 15 (9/1/19): Estableció que, a partir del 1º de marzo de 2019, los argentinos que así lo deseen podrán gestionar y obtener en forma gratuita su firma digital ante los Registros de la C.A.B.A. y 27 partidos de la provincia de Buenos Aires que se enumeraron. Detalló el procedimiento a seguir por los interesados, aclarando que la operatoria será extendida en forma paulatina a todo el país. Se enmarcó así en la Ley Nº 25.506 y los Decretos Nº 434/16 y 892/17.
- Disposición D.N. № 49 (13/2/19): Prorrogó hasta el 1/4/19 la fecha a partir de la cual los funcionarios a cargo de los Registros podrán dotar a la población de la herramienta de Firma Digital. Ello, a fin de optimizar las pruebas conjuntas entre la Dirección Nacional y la Secretaría de Modernización, tendientes a integrar las herramientas informáticas y los dispositivos que se utilizarán en la operatoria. Refirió

así la Disposición D.N. № 15/19.

23. Nueva Modalidad de Cancelación de Prenda

- Disposición D.N. Nº 472 (28/11/18): Desestimó, en el caso que el deudor prendario manifieste no poseer deuda pendiente, la necesidad de efectuar el depósito bancario simbólico, reemplazándolo por una Nota con carácter de Declaración Jurada donde se manifieste dicha situación y se peticione la cancelación de la inscripción. Entendió que esa "ficción burocrática" sólo se emplea para cumplir con un excesivo rigorismo formal; contraponiéndose al proceso de modernización de la Administración Pública; reduciendo cargas y complejidades. Sustituyó así los artículos 4° v 6° de la Sección 6ª, Capítulo XIII, Título II y el artículo II, Sección 3ª, Capítulo III, Título I del DNTR; refiriendo el artículo 25 de la Ley de Prenda con Registro.
- Disposición D.N. Nº 476 (29/11/18): Incorporó la Carta Certificada a la Carta Documento o Telegrama colacionado, como medio formal apto para la notificación al acreedor prendario de la petición de cancelación efectuada por el deudor. Modifi-

có parcialmente y complementó la Disposición D.N. Nº 478/18.

24. Digesto de Normas Técnico Registrales de Créditos Prendarios

- Disposición D.N. Nº 430 (31/10/18): Aprobó el D.N.T.R. de Créditos Prendarios, compuesto por un Título I — De la inscripción de los contratos prendarios sobre bienes muebles no registrables y sus anotaciones posteriores- y un Título II — De la inscripción de los contratos de leasing sobre cosas muebles no registrables, o software y sus anotaciones posteriores—, que se integran como Anexos I y II. Indicó que el mismo entraría en vigencia a partir del 2/1/19; fecha a partir de la cual quedan derogadas todas las normas dictadas por la autoridad de aplicación de la Ley de Prenda referidas a la inscripción de estos contratos sobre bienes muebles no registrables, entre otros.
- 25. Transporte de carga y pasajeros Acreditación
- Disposición D.N. Nº 438 (2/11/18): Estableció la forma en que el peticionario acreditará la afectación de automotores al transporte de carga o pasajeros al momento de peticionar una inscripción o reincripción de Prenda, anotación o renovación de Leasing; a partir del 3/12/18. Ello, a fines de obtener la reducción arancelaria establecida para aquellos bienes vinculados al proceso de reconversión productiva del país, tales como los afectados al transporte mencionado y las M.A.V.I. Refirió así la Resolución M.J. y D.H. Nº 941/18.

26. Verificación Digital de

Automotores (12D)

- Circular D.N. Nº 62 (16/11/18): Adjuntó como Anexo I el instructivo de procedimientos al cual deberán ajustarse los Encargados e Interventores para la constatación y reserva de las Verificaciones Físicas Digitales (V.D) de automotores efectuadas por medio del Formulario 12D. Indicó que su cumplimiento será monitoreado en línea por la Dirección Nacional y en futuras auditorías, en razón del interés que reviste. Refirió así las Disposiciones D.N. Nº 75 y 95/18, y la Circular D.N. № 18/18.

27. Remisión Digital de Documentación - Transferencias

- Circular D.T.R. v R. Nº 11 (5/11/18): Aclaró que en la remisión digital de documentación a la Dirección Nacional deben enviarse las imágenes de todas las Solicitudes Tipo o8 que integren al trámite de Transferencia, tanto en su versión tradicional como en la del o8D, en las cuales deberán constar la firmas de todas las partes intervinientes, como así también la constancia de inscripción del trámite por parte de la autoridad registral que intervino. Refirió así el Título I, Capítulo III, Sección 3ª, artículo 3º y la Disposición D.N. Nº 147/17.

28. Registros de M.A.V.I. -Sistema de Regularización de Titularidad

- Circular D.N. Nº 61 (6/11/18): Indicó a los Registros de M.A.V.I. que, en la medida que el sistema informático utilizado por esta competencia no permite el procedimiento indicado en la Disposición D.N. Nº 101/18, las

denuncias podrán peticionarse a la sede del Registro Seccional correspondiente mediante la Solicitud Tipo Nº 02. Se enmarcó en el D.N.T.R, Título II, Capítulo V.

29. Leasing o Prendas en U. V.A. actualizables por C.E.R.

- Circular D.N. Nº 65 (4/12/18): Comunicó a los Encargados que, cuando se presenten para su registración contratos de Leasing sobre bienes muebles registrables o contratos de Prenda con registro, cuyos importes se encuentren denominados en Unidades de Valor adquisitivo actualizables por C.E.R - Ley 25.827, ello no obstará su inscripción, debiendo dejarse constancia de tal circunstancia en la Hoja de Registro si correspondiere, así como en todos los ejemplares de los contratos. Se enmarcó así en la Ley Nº 27.467 (Presupuesto General de la Administración Pública) y el Decreto Nº 1094/18 que la promulga.

30. Denuncias de Compra y Posesión – Excepción del C.E.T.A.

- Disposición D.N. № 477 (3/12/18): Amplió la lista de trámites que se encuentran exceptuados de la obligación de confección de un Certificado de Transferencia (C.E.T.A) en forma previa a su presentación ante el Registro; incorporando aquellas Transferencias originadas como consecuencia de las "Denuncia de Compra y Posesión". Atendió así a la Resolución General A.F.I.P. № 4345/18, refiriendo la Disposición D.N. № 317/18 y el D.N.T.R, Título II, Capítulo XVIII.

31. Placas de Identificación Metálica para M.A.V.I.

ENDOGROUP PRODUCCIONES ARTÍSTICAS Eventos Sociales y Empresariales

Emprendimiento impulsado por actores con mucha experiencia en humor y contacto con el público, dedicados a crear intervenciones artísticas en eventos sociales y empresariales.

Si quiere sorprender a alguien, hacer una campalla de marketing en la vía pública, o simplemente hacer que la fiesta sea diferente e inolvidable, los actores de EndoGroup transformamos ideas en realidad.

Las intervenciones artísticas de EndoGroup buscan generar situaciones atípicas para el contexto particular de su evento, dando lugar al humor a través del contraste o de la sorpresa.

Tenemos una amplia galería de "personajes", actividades y juegos recreativos.

público, dedicados a
mente hacer que la
consultas:
(011) 15. 6700-1514
www.endogroup.com.ar

endogroup.6@gmail.com

- Disposición D.N. Nº 480 (5/12/18): Aprobó el modelo de "Placa de Identificación Metálica para M.A.V.I." cuyo diseño, contenido y demás características se acompañan como Anexo. Indicó que el Departamento Registros Seccionales adjudicaría a los RRSS la numeración de dominio que otorgarán en cada Inscripción Inicial, v estaría compuesta por tres letras y tres números. No estableció fecha de puesta en vigencia. Atendió así a la Resolución M.J. y D.H. Nº 928/18 y al Convenio con Acara Nº 1797/12.

32. Certificado de Seguridad **Vehicular**

- Circular D.N. Nº 67 (7/12/18): Adjuntó a los Registros Seccionales el Certificado de Seguridad Vehicular aprobado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial para acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes para aquellos modelos que carecen de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) v/o Licencia de Configuración Ambiental (LCA); con el objeto de facilitar el control por parte de los Encargados cuando así corresponda. Refirió de esta forma el Decreto Reglamentario N° 779/95 y la Ley N° 24.449.

33. Stock Mínimo y Máximo de Elementos Registrales

Circular D.N. Nº 68 (28/12/18): Hizo saber a los Encargados e Interventores que la Dirección Nacional estableció las nuevas cantidades mínimas y máximas de elementos registrales con las que deberán contar los Registros Seccionales. Indicó

que las mismas regirían a partir del 2/1/19, y deberían ser consultadas a través del aplicativo S.U.R.A. Refirió así el R.I.N.O.F, Anexo II, Capítulo V, Sección $3^{\underline{a}}$, artículo $7^{\underline{0}}$.

34. Solicitud Tipo 'TP' para **Mandatarios**

- Disposición D.N. Nº 13 (8/1/19): Habilitó a los Mandatarios Matriculados, a partir del 1/3/19, a peticionar los trámites alcanzados por la operatoria del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) establecidos por la Disposición D.N. Nº 70/14 y modificatorias, instrumentándolos mediante el uso de la ST ´TP´, que podrán imprimir ellos mismos. Refirió así las Disposiciones D.N. Nº 38 y 101/18.

35. Solicitud Tipo '08' para Mandatarios – Enmiendas

- Circular D.N. Nº 1 (8/1/19): Informó a los Encargados e Interventores que en los supuestos de precargas e impresiones de la Solicitud Tipo o8 D hechas por Mandatarios —en las cuales las ST revistan el carácter de minuta — y en las cuales resultare necesario efectuar algún tipo de enmienda u observación referida a la misma ST o8 D (y no al Contrato de Transferencia), ella podrá ser salvada por el Mandatario que hubiere efectuado la carga del S.I.T.E. Se enmarcó así en la Disposición D.N. Nº 38/18.

36. Certificación de Firmas: Autorizados en Transferencias con Cambio de Radicación

(10/1/19): Aclaró a los Encargados e Interventores que cuando el trámite de Transferencia se

presenta en el Registro de futura radicación, el Encargado se encuentra facultado a certificar las firmas de la totalidad de las partes intervinientes. Transcribió así el D.N.T.R, Título I, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1, Parte General e inciso i).

37. Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad

- Circular D.N. Nº 3 (16/1/19): Recordó a los Encargados que, ante la presentación de cualquier trámite registral efectuada por alguna persona con alguna discapacidad mental o intelectual, debe presumirse su capacidad salvo que una sentencia judicial le impida en forma expresa realizar actos de disposición o administración de sus bienes. Sostuvo que lo contrario sería restringir la capacidad jurídica de una persona por la sola circunstancia de tener algún tipo de discapacidad, lo que conformaría una discriminación manifiesta. Refirió el D.N.T.R, Título I, Capítulo IV, Sección 3ª, artículo 2º, inciso b) y el Código Civil y Comercial de la Nación; en virtud de la presentación efectuada por el Defensor del Pueblo de la Nación mediante Nota DP Nº 117/18.

38. Baja con Recuperación de piezas

Disposición D.N. Nº 9 (7/1/19): Modificó plazos v condiciones oportunamente establecidos a los desarmaderos frente al trámite de Baja de Automotor con Recuperación de Piezas (pla-- Circular D.N. N° 2 zos y formas para remitir las Planillas de finalización del trámite, guarda y constatación de los originales, plazo para el estampado de

elementos identificadores). Modificó así la Sección 5ª, Capítulo III, Título II del D.N.T.R.

39. Base de Datos de la D.N.R.P.A. - Claves de Acceso

- Disposición D.N. Nº 19 (11/1/19): Estableció que las solicitudes de acceso a la Base de Datos de la D.N.R.P.A, las solicitudes de renovación de claves y las solicitudes de altas y bajas de usuarios deberían ser practicadas a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Enmarcó la medida en la necesidad de fomentar un Estado interoperable y la promoción de plataformas unificadas. Refirió así las Disposiciones D.N. N° 73/04, 193/05 y 36/17.

40. Registros de M.A.V.I. y C.P. - Remisión Digital de Documentación

- Circular D.T.R. y R. Nº 1 (18/1/19): Aclaró a los Registros de Mavi y CP que la puesta en vigencia del DNTR para los Registros Prendarios no modifica en nada las normas que regulan el procedimiento de remisión digital de documentación establecido por Disposición D.N. No 143/17. Destacó así la plena operatividad de las Circulares D.T.R. y R. N^{0} s 1 y 2/18.

41. Aranceles y Emolumentos

a) Modificación

Resolución M.J. y D.H. Nº 112 (25/2/19): Restableció a partir del 1/3/19 la bonificación del 20% para las Transferencias instrumentadas por o8D e incrementa los valores de los aranceles que perciben los Registros. Expresó los nuevo montos en U.V.A (Unidades de Valor Adquisitivo)

b) Descuento en o8D

- Disposición D.N. Nº 58 (27/2/19): Dispuso la conclusión de la vigencia del descuento del 40% para las Transferencias instrumentadas por o8D para el día 28/2/19 y la del 20% para el 10/12/19. Entendió la medida necesaria "a los fines de mantener una ecuación económico-financiera viable para todos los actores del sistema registral"

c) Síntesis

D.N. Nº Circular (27/2/19): Señaló que las modificaciones instrumentadas por Resolución M.J. y D.H. № 112/19 han modificado los valores arancelarios fijos que perciben los Registros Seccionales de Automotores y Maquinaria Agrícola, con incrementos que rondan el 25%. Aclaró que, a fines de garantizar la recaudación constante de ingresos de los Registros se dispuso expresar los montos de estos aranceles en Unidades de Valor Adquisitivo (U.V.A). Refirió también el nuevo descuento del 20% para el 08 D hasta el 10/12/18 y destacó tres puntos relativos a las modificaciones de emolumentos. Se enmarcó así en el dictado de la Resolución M.J. y D.H. Nº 112/19 y la Disposición D.N. Nº 58/19.

42. Solicitudes Tipo, Formularios y Certificados

Resolución M.J. y D.H. Nº 113 (25/2/19): Actualizó el valor de algunas Solicitudes Tipo, Formularios y Certificados provisto a los Registros por los Entes Cooperadores, en razón del incremento de costos de los mismos. Señaló que los aumentos son sensiblemente inferiores a los índices inflacionarios registrados desde la última modificación de este tenor. Expresó los valores de algunos elementos en Unidades de Valor Adquisitivo (U.V.A); con la finalidad de establecer un parámetro de valores constantes. Aprobó los Anexos I y II.

43. Solicitud Tipo TP Genérico Mandatarios – Instructivo de Uso

- Circular D.N. Nº (27/2/19): Adjuntó el instructivo de procedimientos elaborado por los Departamentos de Servicios Informáticos y Calidad de Gestión de la D.N.R.P.A. al que deberán atender los Mandatarios con Matrícula vigente para operar la Solicitud Tipo TP a ellos destinada. Destacó la ventajosa utilización del Sistema de Turnos para estos auxiliares del sistema registral.

44. Llamado a Concurso -16ª Etapa Automotor v 1ª Etapa Motovehículos

Disposición D.N. Nº 40 (31/1/19): Aprobó una nómina de 22 Registros Automotor v 13 Registros de Motovehículos cuya titularidad será cubierta en la 16ª y 1ª Etapa respectivamente del llamado a Concurso previsto por Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 y modificatorias. Aprobó el texto de difusión que se publicará en medios gráficos. Adjuntó Anexos I, II, III y IV con las nóminas y horarios.

- Disposición D.N. Nº 57 (26/2/19): Convocó a la inscripción de postulantes para la 16ª **Etapa de Concursos Automotor** y 1ª de Motovehículos, destinada a cubrir cargos de Encargado Titular de los Registros indicados en los Anexos I y II. Indicó que la apertura de la misma será el 11 de marzo, finalizará el 22 del mismo mes y se llevará a cabo a través de la plataforma de trámites a distancia del Sistema de Gestión Electrónica (GDE). Adjuntó la información general, complementaria y particular que se adjunta, refiriendo la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05, sus modificatorias y ampliatorias.

45. Baja con Recuperación de Piezas

Circular D.N. Nº 4 (5/2/19): Recordó a los Encargados e Interventores que, a los efectos de proceder al retiro de elementos identificatorios en el trámite de Baja con Recuperación de Piezas, el representante legal o el apoderado del desarmadero interviniente deberá acreditar ante el Registro el carácter que invoca, además de presentar el Certificado de Baja y Desarme en original y copia. Indicó también que ese retiro podrá ser efectuado por un Mandatario inscripto ante la Dirección Nacional, quien deberá contar con su matrícula en regla en los términos del D.N.T.R, Título I, Capítulo XII. Indicó que en este supuesto igualmente deberá presentarse el Certificado de Baja y Desarme en original y copia. Refirió así la Disposición D.N. Nº 9/19.

- Circular D.T.R. y R. Nº 4 (21/2/19): Aclaró a los Encargados e Interventores cuestiones

relativas a la finalización del trámite de **Baja con Recuperación de Piezas "en los que se hubiere operado la caducidad de los elementos** por haberse vencido el plazo" y a la comunicación que los Desarmaderos deberían efectuar al respecto. Clarificó así la Disposición D.N. Nº 7/19.

- Disposición D.N. Nº 59 (28/2/19): Modificó a partir del 15/3/19 el procedimiento del trámite de Baja con recuperación de piezas establecido por Disposición D.N. Nº 9/19, habida cuenta de la experiencia recogida desde su entrada en vigencia: un sector de los operadores del sistema ve afectada su operatoria comercial, en virtud de no poder cumplir con los nuevos plazos previstos, situación que culmina con la caducidad de los elementos identificatorios. Sustituyó diversos artículos del D.N.T.R, Título II, Capítulo III, Sección 5ª.

46. C.E.T.A – Constatación de su real existencia

- Disposición D.N. Nº 47 (7/2/19): Determinó que, a partir del 1º de marzo de 2019, en todos aquellos casos en que la operación de compra-venta de un automotor deba contar con un C.E.T.A, los Encargados deberán verificar y validar su real existencia considerando como motor de búsqueda el dominio que se trate, circunstancia que se constatará a través del Sistema Único de Registración Automotor (S.U.R.A). Por tal motivo, ya no será necesario consignar el Código de identificación del Certificado en las Solicitudes Tipo **08, 08D, 17 ni 15;** utilizadas para peticionar los Trámites de Transferencia. Refirió así el D.N.T.R, Título II, Capítulo XVIII.

47. Inscripción Inicial de Acoplados y Semirremolques – L.C.A.

- Circular D.T.R. y R. N° 2 (12/2/19): Indicó a los Encargados e Interventores que para la Inscripción Inicial de Acoplados y Semirremolques no debe exigirse la acreditación de Licencia de Configuración Ambiental, debido a que la misma no se otorga a los vehículos que carecen de motor. Refirió así el Decreto N° 779/95, modificado por su similar 32/18, Anexo 1, art. 28.

48. Firma Digital

- Circular D.N. Nº 7 (06/03/19): Comunicó a los Encargados de Registro que deberán extremar los recaudos a efectos de contar con el equipamiento informático necesario en funcionamiento antes del 27.03.19 en su carácter de Oficiales de Registro de Firma Digital Remota. Detalló el caso del escaner de huellas. Adjuntó las especificaciones técnicas e informáticas del Dto. de Servicios Informáticos, enmarcándose en la Disposición D.N. Nº 15/19.

49. Bloqueo Preventivo

- Circular D.T.R. y R. № 5 (12/3/19): Hizo saber a los Encargados e Interventores que próximamente se incorporaría al Sistema de Asignación de Com-

petencias Electrónicas (A.C.E.) un **nuevo movimiento denominado** "Bloqueo Preventivo". El mismo tiene por objeto notificar a los Registros Seccionales en aquellos supuestos en que vehículos allí radicados se encuentren en proceso de subasta, afectación de uso, o compactación. Informó que esta notificación reemplaza la que hasta ahora se realizaba en soporte papel. Refirió así el D.N.T.R, Título II, Capítulo I, Sección 11ª, Título II, Capítulo XXIII y la Circular D.N. Nº 37/16.

50. Transferencia Digital – Banner Informativo

- Circular D.C.G. Nº 1
(13/3/19): Indicó a los Registros
Seccionales la obligatoria exhibición, a partir de la recepción
de esta Circular, de un "banner"
informativo que deberían descargar de la página pública del
organismo de conformidad al
procedimiento del instructivo
que se adjuntó, atento al descuento arancelario de los trámites de Transferencia puesto en vigencia por Resolución M.J. y D.H.
Nº 112/19.

51. Nueva vigencia para las Cédulas de Identificación del Automotor

- Disposición D.N. № 106 (28/3/19): Estableció que, a partir del 2/5/19, las Cédulas de Identificación de Automotores y Motovehículos tendrán una validez de tres años contados a partir de su expedición, excepto en poder del titular registral, transporte de carga o pasajeros o del

Estado; en cuyo caso no tendrán fecha de vencimiento. Sustituyó así el texto de los artículos 4 y 5 de la Sección 1ª, Capítulo IX, Título II del D.N.T.R.

52. Nueva Tabla de Valuación

- Disposición D.N. № 107 (28/3/19): Puso en vigencia a partir del 1/4/19 para el cálculo de los aranceles de Inscripción Inicial y Transferencia, una nueva Tabla de Valuación de Automotores y Motovehículos que se Anexó. Indicó que, a los fines del cálculo de los vehículos cuyo modelo y año no estuviese valuado en Tabla el Registro deberá adicionarle un 8% al valor establecido para el año inmediato anterior. Dejó así sin efecto la Disposición D.N. № 512/18.

53. Verificación de Automotores en Transferencias – Nuevas Regulaciones

- Disposición D.N. Nº 116 (8/4/19): Estableció que, a partir del 2/5/19, la verificación de automotores en los trámites de Transferencia será obligatoria sólo para los vehículos de entre dos y doce años de antigüedad; contados a partir del 1º de enero del año de su Inscripción Inicial. Eximió también del requisito de la Verificación a aquellas Transferencias que se realicen entre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad. Excluyó no obstante de la medida a aquellos automotores utilizados para el transporte de carga y el de pasajeros; manteniendo en estos casos la obligación de verificar las unidades inscriptas inicialmente a partir del 1/1/95. Modificó así diversos artículos de diversas Secciones del Capítulo VII, Título I del D.N.T.R.

- Circular D.N. Nº 8 (10/4/19): Aclaró, con respecto a las nuevas regulaciones establecidas en relación a la verificación obligatoria en las Transferencias. que durante el transcurso de **este** año 2019, deberían cumplir con ellas las Transferencias de Automotores cuya Inscripción Inicial se hubiere efectuado entre el 1/1/08 y el 31/12/17. Con respecto a la exención de Verificación para las Transferencias hasta el cuarto grado de consanguinidad, informó que debería acreditarse el vínculo acompañando las partidas respectivas. Refierió así la Disposición D.N. Nº 116/19 y el D.N.T.R, Capítulo VII del Título II, en sus Secciones $1^{\underline{a}}$ y $4^{\underline{a}}$.

- Circular D.N. N° 9 (16/4/19): Solicitó a los Encargados, Interventores y Colaboradores de Registro que ilustren a los peticionarios respecto a la importancia de practicar la verificación del automotor en forma voluntaria; aún cuando ello no sea un requisito administrativo indispensable para la prosecución del trámite registral que se trate. Refirió los casos de constitución de buena fe en la adquisición, atendiendo así a la Disposición D.N. Nº 116/19.

54. Firma Digital en los Registros

- Circular D.R.S. № 16 (17/4/19): Indicó a 140 Encarga-

Síntesis Normativa

dos e Interventores de Registro de la provincia de Buenos Aires que, atento a la puesta en vigencia de los procedimientos relativos a la gestión de Firma Digital en los Registros, deberían extremar los recaudos a efectos de contar con el equipamiento informático necesario para la operatoria antes del 29/4/19. Hizo especial referencia al scánner de huellas digitales, enmarcándose en la Disposición D.N. Nº 15/19.

- Circular D.R.S. N° 17 (24/4/19): Comunicó a los Encargados e Interventores – Oficiales de Registro que estén enrolados o próximos a enrolarse en el Nuevo Procedimiento Biométrico para Firma Digital que no deberán emitir certificados, bajo ningún concepto, sin antes cumplir con el procedimiento que se establece en la Resolución S.E.C.M.A. Nº 38/19 que se adjuntó.

55. Transferencias Digitales: Publicidad en el Monitor de los Registros

- Circular D.N. Nº 11 Resolución (17/4/19): Comunicó a los Encargados e Interventores que a partir de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmisión en el monitor de TV del Seccional del contenido institucional referido al 20% de descuento en Transferencias iniciadas digitalmente. Adjuntó un instructivo relativo a la forma para descargar esos contenidos desde la página Resolución que resolvo se peticion de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la presente resultaría obligatoria la transmiser de la recepción de la recepc

pública de la Dnrpa. Refirió así el R.I.N.O.F, Capítulo V, Sección 1ª, **Masivo** artículo 1º, inciso I).

56. Prenda Digital – Trámites Posteriores

- **Disposición D.N. Nº 125** (17/4/19): Reguló la forma en que los Registros deberían proceder, a partir del 22/5/19, en relación a los trámites posteriores referidos a los contratos de Prenda Digital (endosos, modificaciones, reinscripciones y cancelaciones). Incorporó así una Sección 8va al Título II, Capítulo XIII del D.N.T.R.

57. Rectificación de Datos por Cambio de Género

- Resolución M.J. y D.H. №

 273 (23/4/19): Eximió del pago de aranceles registrales a los trámites de rectificación de datos que se peticionen en los Registros Seccionales de todas las competencias, a partir del 2/5/19.
- Circular D.N. N° 12 (25/4/19): Puso en conocimiento de Encargados e Interventores la Resolución M.J. y D.H. N° 273/19 que resolvió que los trámites que se peticionen en los Registros Seccionales como consecuencia de la rectificación registral de sexo o cambio de nombre en los términos de la Ley N° 26.743 se encuentran exentos del pago de arancel. Enumeró las peticiones incluidas en la exención e indicó que la misma entraría en vigencia el 2/5/10

58. T.A.D – Acceso Remoto y asivo

Disposición D.N. Nº 136 (25/4/19): Determinó que, a partir del 3/6/19, las personas humanas o jurídicas podrán solicitar el acceso remoto y masivo a la Base de Datos de la D.N.R.P.A. a través de la plataforma informática de Trámites a Distancia (T.A.D). para obtener información respecto de los datos de identificación de los vehículos registrados y sus titulares, con excepción de aquellos vinculados con medidas cautelares o gravámenes. Detalló el compromiso de confidencialidad que implicará la petición y su forma de pago, atendiendo de esta forma a la Resolución M.J. y D.H. Nº 55/19.

59. Cámaras de MandatariosInformes por S.I.T.E.

Disposición D.N. Nº 143 (26/4/19): Eliminó, a partir del día 3/6/19, el uso del Formulario 58 como herramienta para peticionar informes de Dominio; extendiendo la operatoria actualmente vigente para los usuarios particulares a aquellos casos en que el peticionante fuere una Cámara de Mandatarios, Colegio Profesional o entidad debidamente autorizada. Amplió también la nómina de trámites que actualmente se pueden gestionarse íntegramente de manera remota, a partir de la incorporación del Informe de Anotaciones Personales.



México 3038 (1223) Capital Federal Tel.: 4956-1028, 4931-3470/8459/ 8595/8741, 4931-1696/1626 - Fax 4932-6345 - carcos@carcos.com.ar - www.carcos.com.ar